

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXLIX - MES VII

Caracas, viernes 6 de mayo de 2022

Número 42.371

SUMARIO

ASAMBLEA NACIONAL

Resolución mediante la cual se dictan las Normas que Rigen el Sistema Interno de Modificaciones Presupuestarias de la Asamblea Nacional para el Ejercicio Económico Financiero 2022, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público.

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 4.685, mediante el cual se exonera del pago del Impuesto Sobre la Renta, en los términos y condiciones previstos en este Decreto, a los enriquecimientos obtenidos por los tenedores, personas naturales y jurídicas residenciadas o domiciliadas en la República Bolivariana de Venezuela.

Decreto N° 4.686, mediante el cual se nombra al ciudadano José Adelino Ornelas Ferreira, como Miembro Principal del Consejo Directivo de la Comisión Nacional de Telecomunicaciones, en condición de Encargado.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ

Resolución mediante la cual se otorga la "Orden a la Paz", en su Única Clase, a los ciudadanos que en ella se mencionan.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Coronel Giovanni Antonio Roa Pineda, como responsable del manejo de los Fondos de Funcionamiento (Partidas 4.02 y 4.03), que se giren a la Unidad Administradora Desconcentrada, sin firma, que en ella se indica.

IPSFA

Providencia mediante la cual se crea el Comité de Licitaciones para la enajenación de Bienes Públicos bajo las modalidades de venta y permuta, de este Instituto; el referido Comité estará integrado por tres (03) Miembros Principales, y sus respectivos Suplentes, donde estarán representadas las áreas: Jurídica, Técnica y Económica Financiera; dicho Comité estará conformado por las ciudadanas y ciudadanos que en ella se mencionan, y tendrán las atribuciones que en ella se indican.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TURISMO INATUR

Providencia mediante la cual se designa a la ciudadana Andreyllis Xiolange González Acosta, como Gerente de la Unidad de Distrito Capital, de este Instituto, ente adscrito a este Ministerio.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PESCA Y ACUICULTURA

Resoluciones mediante las cuales se designa a la ciudadana y a los ciudadanos que en ellas se mencionan, como Directores Generales de los Organismos que en ellas se señalan, de este Ministerio; la referida ciudadana y ciudadanos ejercerán las atribuciones que en ellas se especifican.

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Jaime Alberto Pereira Contreras, como Director General de la Oficina de Gestión Administrativa, de este Ministerio; y Cuentadante responsable de la Unidad Administradora Central, de este Ministerio, Código 80005, en calidad de Encargado; el referido ciudadano ejercerá las atribuciones que en ella se indican.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL PROCESO SOCIAL DE TRABAJO

Resolución mediante la cual culmina la Encargaduría del ciudadano César Ramón Rodríguez Rodríguez, del cargo de Director General (E) (Grado 99), adscrito a la Dirección General de Formación para la Participación en el Proceso Social de Trabajo Libertador; y se designa a la ciudadana Lineyi Yohanny Oliveros Amaya, para ocupar el cargo de Directora General (Grado 99), adscrito a la Dirección General de Formación para la Participación en el Proceso Social de Trabajo Libertador, dependiente del Despacho del Viceministro para la Educación y el Trabajo para la Liberación, de este Ministerio; la ciudadana designada se le autoriza y delega la firma de los actos y documentos que en ella se señalan.

Resolución mediante la cual se confiere la Condecoración Orden al Mérito en el Trabajo, en sus "Primera Clase", "Segunda Clase" y "Tercera Clase", a las ciudadanas y ciudadanos que en ella se mencionan.

INPSASEL

Providencia mediante la cual se crea la Coordinación de Máquinas, Equipos y Herramientas, adscrita a la Gerencia de Seguridad e Higiene, para realizar y ejecutar el diagnóstico, evaluación y control del diseño, fabricación, instalaciones, operación e inspección de Calderas y la Inscripción de entidades de trabajo prestadoras de servicios, en los términos que en ella se especifican.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE OBRAS PÚBLICAS

Resolución mediante la cual se designa en el cargo de la Estructura Organizativa y Funcional, de este Ministerio, como Director de la Dirección Estatal Miranda, al ciudadano Luis José Marcano Salazar; y se designa al referido ciudadano como Cuentadante responsable de la mencionada Unidad Administrativa Desconcentrada para la Ejecución Financiera del Presupuesto de Gastos, de este Ministerio, correspondiente al año 2022.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS COMUNAS Y LOS MOVIMIENTOS SOCIALES

Resolución mediante la cual se corrige por error material el Artículo 1 de la Resolución MPPCYMS N° 024-2022, de fecha 24 de marzo de 2022, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.345, de fecha 25 de marzo de 2022.

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Douglas Alejandro Rangel Salazar, Director General de Financiamiento Comunal, adscrito al Despacho del Viceministro o Viceministra de Economía Comunal, de este Ministerio; el ciudadano designado ejercerá las funciones que en ella se indican.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LOS PUEBLOS INDÍGENAS

Resolución mediante la cual se nombra la Comisión de Contrataciones Públicas, con carácter permanente, de este Ministerio; dicha Comisión estará conformada por tres (03) Miembros Principales, con sus respectivos Suplentes, los cuales serán funcionarios de este Ministerio, de las áreas: Jurídica, Económica Financiera y Técnica; la referida Comisión estará integrada por las ciudadanas y el ciudadano que en ella se mencionan.

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano José Alberto Durán Arellano, como Responsable Patrimonial, de este Ministerio; el ciudadano designado ejercerá las funciones que en ella se señalan.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Diana Mercedes Díaz Campos, como Directora Estatal del estado Anzoátegui, adscrita a la Oficina de Coordinación Territorial, de este Ministerio; la ciudadana designada queda facultada para desempeñar las atribuciones y actividades que en ella se especifican.

ASAMBLEA NACIONAL

República Bolivariana de Venezuela
Asamblea Nacional
Presidencia

Resolución No. DP – 2022-03

La Junta Directiva de la Asamblea Nacional, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 23 y 24 del artículo 187 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con los numerales 1, 7, 11 y 12 del artículo 26 del Reglamento Interior y de Debates de la Asamblea Nacional, según Gaceta Oficial N° 42.068 de fecha 12 de febrero de 2021.

CONSIDERANDO

Que dentro de las instituciones del Estado durante un ejercicio fiscal se realizan modificaciones presupuestarias, que consisten en cambios que se efectúan a los créditos asignados a diversos proyectos, acciones centralizadas, obras, partidas, sub-partidas genéricas, específicas y sub-específicas que expresamente se señalen en la Ley de Presupuesto y su respectiva distribución general anual.

CONSIDERANDO

Que el Poder Legislativo Nacional requiere de su propio Sistema de Modificaciones Presupuestarias enmarcado del ordenamiento jurídico vigente, a fin de dinamizar la Gestión Administrativa de la institución que permite apalancar el logro de los objetivos establecidos en cada ejercicio fiscal de forma eficaz y eficiente.

CONSIDERANDO

Que la Oficina Nacional de Presupuesto, ONAPRE como órgano rector del Sistema Presupuestario Público validó el Proyecto de las normas que deberán regir el Sistema Interno de Modificación Presupuestaria del Poder Legislativo Nacional para el ejercicio económico financiero 2022, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público.

RESUELVE

Primero: Dictar las normas que rigen el Sistema Interno de Modificaciones Presupuestarias de la Asamblea Nacional para el ejercicio económico financiero 2022, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público.

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Objeto

Artículo 1. Este Sistema Interno de Modificaciones Presupuestarias tiene por objeto regular la tramitación y aprobación de las modificaciones del presupuesto de egresos de la Asamblea Nacional, de conformidad con el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, el Reglamento N° I de la Ley Orgánica de Administración Financiera Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, y en concordancia con el artículo I de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Económico Financiero del año 2022.

Clasificador Presupuestario aplicable al Sistema

Artículo 2. A los efectos de este Sistema de Modificaciones Presupuestarias, la desagregación de las cuentas de recursos y de egresos se regirá por el Clasificador Presupuestario de Recursos y Egresos, aplicable a los órganos y entes del sector público, dictado al efecto mediante Providencia Administrativa por la Oficina Nacional de Presupuesto.

Categorías presupuestarias válidas para el Sistema de Modificaciones Presupuestarias

Artículo 3. Las modificaciones presupuestarias se efectuarán entre las partidas imputadas a las categorías presupuestarias aplicables de acuerdo con la técnica de elaboración para el presupuesto de egresos de la Asamblea Nacional, a saber: Proyectos y Acciones Centralizadas como categorías presupuestarias de mayor nivel, y acciones específicas como categorías presupuestarias de menor nivel.

Modificaciones presupuestarias que regula el Sistema

Artículo 4. Las modificaciones presupuestarias reguladas en el presente Sistema de Modificaciones Presupuestarias, son las realizadas mediante traspasos de créditos presupuestarios entre proyectos o acciones centralizadas, acciones específicas, partidas, genéricas, específicas y sub específicas, asignadas a cada categoría presupuestaria prevista para el ejercicio económico financiero 2022.

Limitaciones a los traspasos de créditos presupuestarios

Artículo 5. No se podrán realizar traspasos de créditos presupuestarios cuando:

1. La justificación de la solicitud de modificación presupuestaria no es debidamente motivada, en cuanto a la necesidad de realizar el traspaso en la partida o categoría receptora de los recursos.
2. La imputación no está relacionada con la solicitud de la modificación presupuestaria.
3. Las bases de cálculos no guarden relación con la exposición de motivos en la partida o categoría receptora de los créditos presupuestarios.
4. No tenga disponibilidad presupuestaria en la(s) partida(s) cedente(s) y/o están sobregiradas a nivel de las partidas generales, genéricas, específicas y sub-específicas.
5. La afectación vincule a más de una fuente de financiamiento.

Obligación de notificación a la Oficina Nacional de Presupuesto

Artículo 6. Durante la ejecución del presupuesto vigente, las modificaciones presupuestarias realizadas conforme al presente Sistema, serán notificadas a la Oficina Nacional de Presupuesto, dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la modificación, mediante comunicación suscrita por el titular o la titular de la Oficina de Planificación y Presupuesto de la Asamblea Nacional.

Las modificaciones presupuestarias realizadas durante el mes de diciembre de cada año y que coincidan con el cierre del ejercicio económico financiero, serán notificada a la Oficina Nacional de Presupuesto durante el mes de enero del año siguiente, en los términos ya descritos.

Indicación del efecto financiero sobre las metas físicas

Artículo 7. Las unidades ejecutoras de proyectos que soliciten modificaciones presupuestarias reguladas por este Sistema, deberán notificar a la Oficina de Planificación y Presupuesto, acerca de la incidencia del traspaso sobre la meta física de las categorías presupuestarias involucradas, tanto de la parte cedente como de la parte receptora.

CAPITULO II

DEL REGIMEN DE MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS

Sección Primera

MODIFICACIONES QUE LE COMPETEN A LA OFICINA DE PLANIFICACION Y PRESUPUESTO

Artículo 8. Una vez examinadas las modificaciones presupuestarias solicitadas por las unidades ejecutoras locales, la Oficina de Planificación y Presupuesto, podrá autorizar las modificaciones presupuestarias mencionadas a continuación:

1. Los traspasos entre créditos presupuestarios de la misma acción específica de un mismo proyecto, de nuevos contratos para contratos vigentes o de contratos vigentes a nuevos contratos, siempre que no existan pagos pendientes debidamente certificados por la Dirección de Presupuesto y de Administración del organismo.
2. Los traspasos de créditos presupuestarios entre acciones específicas de un mismo proyecto o categoría equivalente a proyecto o acción centralizada, hasta un veinte por ciento (20%) de los créditos presupuestarios originales, tanto de la parte cedente como de la parte receptora, se incluye en el porcentaje señalado los traspasos entre gastos de capital y de gastos corrientes para gastos de capital, los cuales deberán ser publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.
3. Los traspasos de créditos presupuestarios entre partidas de una misma acción específica, de un mismo proyecto, o categoría equivalente a proyecto o acción centralizada, hasta un veinte por ciento (20%) de los créditos presupuestarios originales, tanto de la parte cedente como de la parte receptora.
4. Los traspasos de créditos presupuestarios entre sub-partidas genéricas, específicas y sub-específicas de una misma partida, de una acción específica de un mismo proyecto, o categoría equivalente a proyecto o acción centralizada.

Estas modificaciones deberán atender a lo señalado en el artículo 10 de este Sistema, en particular lo atinente a las partidas descritas en el numeral 4 del referido artículo.

Sección Segunda

TRASPASOS RESERVADOS A LA JEFA O JEFE DE LA OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO

Artículo 9. La Oficina de Planificación y Presupuesto de la Asamblea Nacional, deberá remitir a la Jefa o el Jefe de la Oficina Nacional de Presupuesto, para su autorización, los traspasos de créditos presupuestarios del órgano, en los siguientes casos:

1. Los traspasos de créditos presupuestarios superiores al veinte por ciento (20%), entre partidas de una misma acción específica, de un mismo proyecto o categoría equivalente a proyecto y acción centralizada, tanto de la parte cedente como de la parte receptora.
2. Los traspasos de créditos originales superiores al veinte por ciento (20%) de una acción específica a otra acción específica de un mismo proyecto o categorías equivalentes a proyectos o acciones centralizadas, se incluyen en el porcentaje señalado en este numeral los traspasos entre gastos de capital y de gasto corriente para gasto de capital.
3. Los traspasos de créditos presupuestarios hasta el veinte por ciento (20%) de una acción específica a otra de distinto proyecto o categoría equivalentes a proyecto o acción centralizada, se incluyen en el porcentaje señalado en este numeral los traspasos entre gastos de capital y de gasto corriente para gasto de capital.
4. Los traspasos de créditos presupuestarios que afecten las genéricas y específicas de las partidas de gastos de personal de cualquiera de las categorías presupuestarias, y las genéricas y específicas que se señalan a continuación:
 - a. Electricidad.
 - b. Agua.
 - c. Teléfonos.
 - d. Servicios de comunicaciones.
 - e. Servicios de aseo urbano y domiciliario.
 - f. Publicidad y propaganda.
 - g. Relaciones sociales.
 - h. Condominio.
 - i. Conservaciones, ampliaciones y mejoras.
 - j. Estudios y proyectos para inversión en activos fijos.
 - k. Transferencias corrientes internas asignadas a cada órgano o ente público.
 - l. Transferencias de capital asignadas a cada órgano o ente público.

Para los casos de los literales i), j), k) y l), cuando las modificaciones impliquen una disminución del gasto de capital para aumento del gasto corriente, se le aplicará lo dispuesto en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público.

Sección Tercera

MODIFICACIONES QUE LE COMPETEN A LA ASAMBLEA NACIONAL

Artículo 10. La Presidenta o el Presidente de la Asamblea Nacional, deberá remitir las modificaciones presupuestarias que impliquen incremento del gasto corriente en detrimento del gasto de capital, con su debida justificación ante la Oficina Nacional de Presupuesto, quien se dirigirá a la Asamblea Nacional con la documentación correspondiente, de conformidad con lo previsto en el artículo 50 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público y el artículo 83 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, siendo que, una vez autorizada la modificación por la Asamblea Nacional, el Presidente de la República decretará y ordenará su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Sección Cuarta

TRASPASOS RESERVADOS AL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Artículo 11. Serán autorizadas por el Presidente de la República en Consejo de Ministros, las modificaciones presupuestarias mencionadas a continuación:

1. Los traspasos de créditos presupuestarios de la Asamblea Nacional superiores al veinte por ciento (20%) de una acción específica a otra acción específica de distintos proyectos o categoría equivalente a proyecto o acción centralizada; sin perjuicio de las prerrogativas previstas en el artículo 84 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario.

CAPITULO III

DISPOSICIONES FINALES





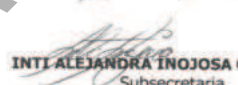
Artículo 12. Lo no previsto en este Sistema de Modificaciones Presupuestarias se regulará por lo dispuesto en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público y el Reglamento N°1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario.

Entrada en vigencia

Artículo 13. Este Sistema de Modificaciones Presupuestarias entrará en vigencia a partir de la notificación de la opinión técnica favorable por parte de la Oficina Nacional de Presupuesto.

Dada, firmada y sellada en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas a los Veintitrés (23) días del mes febrero de 2022 de la República Bolivariana de Venezuela, Año 211° de la Independencia 163° de la Federación y 23° de la Revolución Bolivariana.

Comuníquese y publíquese.


JORGE RODRÍGUEZ GÓMEZ
 Presidente de la Asamblea Nacional

MARÍA IRIS VARELA RANGEL
 Primera Vicepresidenta

VANESA YUNETH MONTERO LÓPEZ
 Segunda Vicepresidenta

ROSALBA GIL PACHECO
 Secretaria

INTI ALEJANDRA INOJOSA CORONADO
 Subsecretaria

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 4.685

6 de mayo de 2022

NICOLÁS MADURO MOROS

Presidente de la República Bolivariana de Venezuela

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo, la refundación de la Nación venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso de la Patria y del colectivo, por mandato del pueblo, en ejercicio de las atribuciones que me confiere el numeral 11 del artículo 236, de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, el artículo 195 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Impuesto sobre la Renta, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 73, 74, 75 y 76 del Decreto Constituyente mediante el cual dicta el Código Orgánico Tributario, en Consejo de Ministros,

CONSIDERANDO

Que es necesario avanzar en mecanismos y programas que coadyuven en preservar el valor de la unidad monetaria de la República Bolivariana de Venezuela,

CONSIDERANDO

Que la emisión de instrumentos, como los títulos de cobertura, se enmarca en la estrategia de política monetaria con la finalidad de lograr la estabilidad de precios y preservar el valor interno y externo de la unidad monetaria,

CONSIDERANDO

Que la emisión de instrumentos por parte del Banco Central de Venezuela tiene como objetivo la absorción de la liquidez para suavizar la trayectoria de los agregados monetarios y así incidir sobre el mercado cambiario y la inflación,

CONSIDERANDO

Que es política del Ejecutivo Nacional instrumentar incentivos fiscales que coadyuven al logro de los fines mencionados en los considerandos anteriores.

DECRETA

Artículo 1°. Se exonera del pago del Impuesto sobre la Renta, en los términos y condiciones previstos en este Decreto, a los enriquecimientos obtenidos por los tenedores, personas naturales y jurídicas domiciliadas o domiciliadas en la República Bolivariana de Venezuela, provenientes de la liquidación de capital y los intereses o rendimientos de las inversiones que realicen en títulos valores u otros instrumentos de similar naturaleza emitidos y avalados por el Banco Central de Venezuela.

Artículo 2°. A los fines de la determinación de los enriquecimientos exonerados a los que hace referencia el artículo anterior, se aplicarán las normas establecidas en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Impuesto sobre la Renta, según el caso, en lo relativo a los ingresos, costos y deducciones de los enriquecimientos gravables.

Los costos y deducciones comunes aplicables a los ingresos cuyas rentas resulten gravables o exoneradas, territoriales o extraterritoriales, se distribuirán en forma proporcional.

Artículo 3°. A los fines del control, los beneficiarios de la exoneración deben presentar la declaración anual de los enriquecimientos netos globales gravados y exonerados, según corresponda, en los términos y condiciones que establece el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Impuesto sobre la Renta, su Reglamento y demás normas aplicables.

Artículo 4°. Para el disfrute del beneficio establecido en el artículo 1° del presente Decreto, los beneficiarios deben cumplir, además de las obligaciones y requisitos exigidos en este Decreto, las previstas en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Impuesto sobre la Renta, su Reglamento y demás normas aplicables.

Artículo 5°. Perderán el beneficio de exoneración previsto en el artículo 1°, los beneficiarios que no cumplan las obligaciones y requisitos exigidos en este Decreto, así como las previstas en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Impuesto sobre la Renta, su Reglamento y demás normas aplicables.

Artículo 6°. El plazo de duración del beneficio de exoneración establecido en este Decreto, será de un (01) año, contado a partir de la fecha de su entrada en vigencia.

La exoneración aquí prevista se aplicará al ejercicio fiscal que se encuentre en curso, a partir de la entrada en vigencia de este Decreto.

Artículo 7°. Queda encargada de la ejecución del presente Decreto la Ministra del Poder Popular de Economía, Finanzas y Comercio Exterior.

Artículo 8°. Este Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los seis días del mes de mayo de dos mil veintidós. Año 212° de la Independencia, 163° de la Federación y 23° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)



Refrendado

La Vicepresidenta Ejecutiva de la República y
Primera Vicepresidenta del Consejo de Ministros
(L.S.)

DELCY ELOÍNA RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado

El Ministro del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia y Seguimiento
de la Gestión de Gobierno
(L.S.)

JORGE ELIESER MÁRQUEZ MONSALVE

Refrendado

El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Exteriores
(L.S.)

FÉLIX RAMÓN PLASENCIA GONZÁLEZ

Refrendado

El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Interiores, Justicia y Paz,
y Vicepresidente Sectorial para la Seguridad Ciudadana y la Paz
(L.S.)

REMIGIO CEBALLOS ICHASO

Refrendado

El Ministro del Poder Popular
para la Defensa y Vicepresidente Sectorial
de Soberanía Política, Seguridad y Paz
(L.S.)

VLADIMIR PADRINO LÓPEZ

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para
la Comunicación e Información y Vicepresidente
Sectorial de Comunicación y Cultura
(L.S.)

FREDDY ALFRED NAZARET ÑAÑEZ CONTRERAS

Refrendado

La Ministra del Poder Popular de Economía, Finanzas
y Comercio Exterior
(L.S.)

DELCY ELOÍNA RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de
Industrias y Producción Nacional
(L.S.)
JUAN BAUTISTA ARIÁS PALACIO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular de Comercio Nacional
(L.S.)
DHELIZ ADRIANA ALVAREZ MARQUEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)
ALÍ ERNESTO PADRÓN PAREDES

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Agricultura Productiva y Tierras
(L.S.)
WILMAR ALFREDO CASTRO SOTELDO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular de
Agricultura Urbana
(L.S.)
GREICYS DAYAMNI BARRIOS PRADA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Pesca y Acuicultura
(L.S.)
JUAN CARLOS LOYO HERNÁNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)
CARLOS AUGUSTO LEAL TELLERÍA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Petróleo y Vicepresidente Sectorial de Economía
(L.S.)
TARECK EL AISSAMI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de
Desarrollo Minero Ecológico
(L.S.)
WILLIAM MIGUEL SERANTES PINTO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación y Vicepresidente Sectorial de Planificación
(L.S.)
RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)
MAGALY GUTIERREZ VIÑA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para los Pueblos Indígenas
(L.S.)
CLARA JOSEFINA VIDAL VENTRESCA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)
DIVA YLAYALY GUZMÁN LEÓN

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Atención de las Aguas
(L.S.)
RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Juventud y el Deporte y Vicepresidente Sectorial del
Socialismo Social y Territorial
(L.S.)
MERVIN ENRIQUE MALDONADO URDANETA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)
MIRELYS ZULAY CONTRERAS MORENO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Proceso Social de Trabajo
(L.S.)
JOSÉ RAMÓN RIVERO GONZÁLEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)
ERNESTO EMILIO VILLEGAS POLJAK

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)
YELITZE DE JESUS SANTAELLA HERNÁNDEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Ciencia y Tecnología
(L.S.)
GABRIELA SERVILIA JIMÉNEZ RAMÍREZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Educación Universitaria
(L.S.)
TIBISAY LUCENA RAMÍREZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para el Ecosocialismo
(L.S.)

JOSUÉ ALEJANDRO LORCA VEGA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Hábitat y
Vivienda
(L.S.)

ILDEMARO MOISÉS VILLARROEL ARISMENDI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para las
Comunas y los Movimientos Sociales
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para el
Transporte
(L.S.)

HIPÓLITO ANTONIO ABREU PÁEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de
Obras Públicas
(L.S.)

RAÚL ALFONZO PAREDES

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Energía Eléctrica y
Vicepresidente Sectorial de Obras Públicas
(L.S.)

NÉSTOR LUIS REVEROL TORRE

Decreto N° 4.686

6 de mayo de 2022

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República Bolivariana de Venezuela

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo, la refundación de la patria venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso del país y del colectivo, por mandato del pueblo, de conformidad con lo establecido en el artículo 226 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y en ejercicio de las atribuciones que le confieren los numerales 2 y 16 del artículo 236 ejusdem, en concordancia con el artículo 46 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, concatenado con el artículo 40 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 4°, 18, 19 y 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública,

DECRETA

Artículo 1°. Se nombra al ciudadano **JOSÉ ADELINO ORNELAS FERREIRA**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-7.087.964**, como Miembro Principal del Consejo Directivo de la Comisión Nacional de Telecomunicaciones; en condición de encargado, quien desempeñará las competencias inherentes al referido cargo de conformidad con la normativa vigente aplicable.

Artículo 2°. El ciudadano **JOSÉ ADELINO ORNELAS FERREIRA**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-7.087.964**, como Miembro Principal del Consejo Directivo de la Comisión Nacional de Telecomunicaciones; sustituirá al ciudadano **FRANCISCO JOSÉ PAZ FLEITAS**, titular de la cédula de identidad N° **V-5.567.658**.

Artículo 3°. Este Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los seis días del mes de mayo de dos mil veintidós. Años 212° de la Independencia, 163° de la Federación y 23° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)


NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República
Bolivariana de Venezuela

Refrendado
La Vicepresidenta Ejecutiva de la República y
Primera Vicepresidenta del Consejo de Ministros
(L.S.)

DELCY ELOÍNA RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Comunicación e Información
(L.S.)

FREDDY ALFRED NAZARET ÑAÑEZ CONTRERAS

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ
DESPACHO DEL MINISTRO
212°, 163° y 23°

N° 0048

FECHA: 05 MAY 2022

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, **REMIGIO CEBALLOS ICHASO**, designado mediante Decreto N° 4.565, de fecha 19 de agosto de 2021, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.638, de la misma fecha; actuando de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 156 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en ejercicio de las competencias que le confiere lo dispuesto en el artículo 78, numerales 2, 19, y 27 del Decreto N° 1.424, con rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, de fecha 17 de noviembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147, Extraordinario, de la misma fecha, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 1, y 2 del Decreto N° 1.430, mediante el cual se crea la Condecoración Orden a la Paz, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.542, de fecha 17 de noviembre de 2014, otorga la "Orden a la Paz", en reconocimiento a su destacada labor y extraordinario desempeño en el proceso de la construcción de la paz, al contribuir con sus valientes acciones en el resguardo y protección de la población venezolana, consideraciones estas que hacen merecedores de tan importante distinción en su Única Clase, a los funcionarios que a continuación se especifican:

"ORDEN A LA PAZ" EN SU ÚNICA CLASE

N°	NOMBRES Y APELLIDOS	C.I.
1	ISRAEL ALEXANDER YUNCOSA ORELLANA	V-11.117.095
2	DANIEL ROMÁN ARTIAS GUTIÉRREZ	V-11.225.393
3	GREGORIO ANTONIO BRICEÑO PANIAGUA	V-11.351.081
4	RONALD EDWIN OROPEZA RODRÍGUEZ	V-12.663.858
5	PAUL HERNÁNDEZ FARÍA	V-14.390.661
6	LUIS ENRIQUE LARA AGREDA	V-14.127.237
7	CRUZ MIGUEL CORDOVA CANACHE	V-16.315.384
8	JOYCE OSMAR ÁLVAREZ RODRÍGUEZ	V-16.340.383
9	ENDER GUILLERMO LAYA MARTÍNEZ	V-16.553.089
10	JAIRO JAVIER PÉREZ LÓPEZ	V-17.399.371
11	PAULLIVER EMIR CORDERO LUGO	V-18.115.554
12	JOSÉ GERARDO SUAREZ MÁRQUEZ	V-18.210.014
13	FELIPE RAMON BABEN MUJICA	V-18.343.594
14	NEOMAR ANTONIO FLORES CARACHE	V-18.359.639
15	GABRIEL CABRERA PEYER	V-18.399.564
16	PEDRO JOSÉ TENIAS LION	V-18.413.372
17	JESÚS EDUARDO REBOLLEDO CASTILLO	V-18.545.866
18	EDUARDO RAFAEL VÁSQUEZ SÁNCHEZ	V-18.754.458
19	DOMINGO ALBERTO SANDOVAL PEREIRA	V-19.109.710
20	HENRY FRANCISCO ARIAS RODRÍGUEZ	V-19.190.318
21	SAÚL ANTONIO DEVIASSO EGAÑE	V-19.239.885
22	SEBASTIÁN ANTONIO BERMÚDEZ QUIJADA	V-19.318.699
23	DANIELS JOIDI AMAYA VALERA	V-19.500.798
24	SAMUEL JOSÉ INFANTE RUIZ	V-19.760.363
25	WLADIMIR JOSÉ ROMERO GONZÁLEZ	V-19.927.755
26	LUIS FERNANDO SOTO DÍAZ	V-19.948.526
27	LUIS JESÚS COVA BARRIOS	V-19.978.159
28	LUIS ALFREDO RUIZ	V-20.073.869
29	EDIMAR JOSÉ MONASTERIO TORO	V-20.126.058
30	RAELZO DE JESÚS LEAL DOMADOR	V-20.216.886
31	JEOMAR JOSÉ BLANCO COLMENARES	V-20.427.119
32	VÍCTOR ALEXANDER DÍAZ NATERA	V-20.488.371
33	WARNYN GREGORY ALMEIDA PÉREZ	V-20.591.785
34	JUNIOR RAFAEL GARCÍA ANTEQUERA	V-20.456.782
35	RANDY MEY VILLAMIZAR SALAS	V-20.756.135
36	ANDRÉS ADONAY ROVIRA TOLEDO	V-20.896.710
37	GILBER JOSÉ VALDERRAMA ULACTO	V-20.950.006
38	RONNY JOSÉ ROBLES CAMPOS	V-21.018.865
39	CARLOS EDUARDO SALCEDO LUGO	V-21.019.841
40	ROBISON DE JESÚS CARRIÓN MAÍZ	V-21.251.528
41	JOSÉ LUIS ESTRADA MOREI	V-21.379.441
42	YOSMAN JOSÉ BARRIOS GUILLEN	V-22.870.204
43	DANIFER JESÚS CASTRO CASTILLO	V-22.565.746
44	RUBÉN DARÍO TAYUPO ROMERO	V-22.418.811
45	OSCAR JOSÉ ROMERO REYES	V-22.736.860
46	RONNY JOSÉ ZAPATA RIVAS	V-23.806.863
47	CARLOS LEONARDO ZABALA MÁRQUEZ	V-24.336.530
48	CARLOS JAVIER VÁZQUEZ DELGADO	V-24.431.531
49	STIVENS JOSHUE AULAR LARA	V-24.442.454
50	NERWIN JOSÉ ÁLVAREZ ROMERO	V-24.754.664
51	MERVIN ROSNIEL CAZORLA CAZORLA	V-24.914.429
52	RAFAEL ALEJANDRO PAZ ACOSTA	V-25.013.619
53	LUIS MIGUEL DE LA TORRE CARRASQUEL	V-25.054.919
54	JOSÉ EMILIO TORRES PÉREZ	V-25.177.967
55	CARLOS LUIS ORFILA BOMPART	V-25.557.696
56	HÉCTOR JOSÉ DELGADO ALIZO	V-25.697.926
57	ROGER ANTONIO RIERA GÓMEZ	V-25.784.406
58	WILBER ALFREDO FLORES SIVIRA	V-26.357.057
59	JAIRO JOSÉ ZÚÑIGA BERRIO	V-27.005.328
60	JUAN ANTONIO ROJAS SALCEDO	V-27.122.438
61	JACKSON JOSÉ GARCÍA MARCANO	V-27.706.567
62	JEAN CARLOS SUAREZ ROJAS	V-29.991.505

"La paz será mi puerto, mi gloria, mi recompensa, mi esperanza, mi dicha y cuanto es precioso en el mundo".

Simón Bolívar

Comuníquese y publíquese
Por el Ejecutivo Nacional



REMIGIO CEBALLOS ICHASO
Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 04 MAY 2022

212°, 163° y 23°

RESOLUCIÓN N° 045345

El Ministro del Poder Popular para la Defensa, GENERAL EN JEFE VLADÍMIR PADRINO LÓPEZ, nombrado mediante Decreto N° 1.346 de fecha 24 de octubre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.526 de fecha 24 de octubre de 2014, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 78 numeral 19 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 17 de noviembre de 2014, actuando de conformidad con lo establecido en los artículos 24 y 25 numeral 20 del Decreto N° 1.439 con Rango, Valor y Fuerza de la Ley Constitucional de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.159 de fecha 19 de noviembre de 2014, habida consideración del artículo 17 del Decreto N° 2.174 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.210 de fecha 30 de diciembre de 2015, y lo señalado en los artículos 47, 48 y 51 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 6 y 7 del Decreto N° 1.410 con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma de la Ley Contra la Corrupción, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.155 de fecha 19 de noviembre de 2014,

RESUELVE

ÚNICO: Designar a partir del 15 de noviembre de 2021, al Coronel **GIOVANNY ANTONIO ROA PINEDA**, C.I. N° **10.191.150**, como responsable del manejo de los Fondos de Funcionamiento (Partidas 4.02 y 4.03), que se giren a la Unidad Administradora Desconcentrada sin firma, **COORDINACIÓN REGIONAL CUARTA DE LOS ANDES**, Código N° **07127**.

Comuníquese y publíquese
Por el Ejecutivo Nacional



VLADÍMIR PADRINO LÓPEZ
General en Jefe
Ministro del Poder Popular
para la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
VICEMINISTERIO DE SERVICIOS PARA LA DEFENSA
DIRECCIÓN GENERAL DE EMPRESAS Y SERVICIOS
INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL DE LAS
FUERZAS ARMADAS NACIONALES (IPSFA)

CARACAS, 25 ABRIL 2022

212° 163° y 23°

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 001-2022

El Presidente de la Junta Administradora del **INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL DE LAS FUERZAS ARMADAS NACIONALES (IPSFA)**, nombrado mediante Resolución N° **041442**, de fecha **16 de Julio de 2.021**, emanada del Ministerio del Poder Popular para la Defensa, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° **42.177** de fecha **27 de Julio de 2.021**, en ejercicios de las atribuciones establecidas en el Artículo Nro. **15**, literal "e" del Estatuto Orgánico del **INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL DE LAS FUERZAS ARMADAS NACIONALES (IPSFA)**, creado por Decreto de la Junta Militar de Gobierno de los Estados Unidos de Venezuela N° **300**, de fecha **21 de Octubre de 1.949**, publicado en la Gaceta Oficial de los Estados Unidos de Venezuela N° **23.053** de la misma fecha, y de acuerdo a lo aprobado por Acta de Junta Administradora N° **1.515** de fecha **27 de Diciembre de 2021**; de conformidad con los artículos **2, 12, 19, 84, 86, 87, 90 y 91** del Decreto N° **1.407** de fecha **13 de noviembre de 2014**, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Bienes Públicos, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° **6.155** Extraordinario de fecha **19 de Noviembre de 2014**, los Artículos **3 y 4** de la Providencia Administrativa N° **054** de fecha **29 de octubre de 2018**, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° **41.562** de fecha **11 de Enero de 2019**, contentiva de la "Normativa Aplicable para la Enajenación de los Bienes Públicos bajo las Modalidades de Venta y Permuta por Oferta Pública".

RESUELVE

Artículo 1. Se crea el Comité de Licitaciones para la Enajenación de Bienes Públicos bajo las modalidades de venta y permuta del **INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL DE LAS FUERZAS ARMADAS NACIONALES (IPSFA)**, con la finalidad de llevar a cabo los procesos de enajenación de bienes públicos de este Instituto de Previsión Social y que hayan sido previamente desincorporados y autorizada su enajenación conforme a las disposiciones establecidas en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Bienes Públicos y Providencias Administrativas emanadas de la Superintendencia de Bienes Públicos.

Artículo 2. El Comité de Licitaciones para la Enajenación de Bienes Públicos bajo las modalidades de Venta y Permuta del **INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL DE LAS FUERZAS ARMADAS NACIONALES (IPSFA)**, estará integrado por tres (03) miembros principales y sus respectivos suplentes, donde estarán representando las áreas Jurídica, Técnica y Económica Financiera e igualmente se designará un Secretario o una Secretaria quien tendrá derecho a voz mas no a voto, también se podrá solicitar el asesoramiento técnico correspondiente.

El Comité de Licitaciones estará conformado por los siguientes ciudadanos y ciudadanas:

MIEMBROS	ÁREA QUE REPRESENTA	CARÁCTER
PTTE. DIEGO ALBERTO ROJAS SILVA, C.I.V.- 19.542.223.	JURÍDICO	PRINCIPAL
PTTE. LEONARDO ANTONIO GUERRERO PERNIA, C.I.V.- 16.864.559.	JURÍDICO	SUPLENTE
PTTE. RAÚL ALEXANDER ZAMBRANO BRUZUAL, C.I.V.- 15.116.615.	ECONÓMICA - FINANCIERA	PRINCIPAL
TF. SERGIO RAFAEL ZAPATA BANDES, C.I.V.- 16.804.706.	ECONÓMICA - FINANCIERA	SUPLENTE
CDDNO. DARWIN GERARDO MARTÍNEZ PÉREZ, C.I.V.- 10.010.810.	TÉCNICA	PRINCIPAL
CDDNO. YORDANO JOSÉ UTRERA INFANTE, C.I.V.- 18.270.917.	TÉCNICA	SUPLENTE
CDDNA. ZULEYMA BEATRIZ HERNANDEZ ROMERO, C.I.V.- 16.357.741.	SECRETARIA	PRINCIPAL
CDDNA. MARIA DEL SOCORRO VELASQUEZ ONTIVEROS, C.I.V.- 10.527.113.	SECRETARIA	SUPLENTE

Las ausencias de los miembros del Comité de Licitaciones serán suplidas por sus respectivos suplentes según el orden establecido en la anterior relación.

Artículo 3. Los miembros del Comité de Licitaciones para la Enajenación de Bienes Públicos pertenecientes al **INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL DE LAS FUERZAS ARMADAS NACIONALES (IPSFA)**, ejercerán sus atribuciones conforme a lo dispuesto en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Bienes Públicos en concordancia con los artículos **3 y 4** de la Providencia Administrativa N° **054** de fecha **29 de Octubre de 2018** publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° **41.562** de fecha **11 de enero de 2019**.

Artículo 4. Además de las atribuciones conferidas al Secretario del Comité de Licitaciones, establecidas en el Artículo **6** de la Providencia Administrativa emitida por la Superintendencia de Bienes Públicos **054** de fecha **29 de Octubre de 2018**, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° **41.562** del **11 de enero de 2019**, contentiva de la "Normativa Aplicable para la Enajenación de los Bienes Públicos bajo las Modalidades de Venta y Permuta por Oferta Pública", tendrá las atribuciones siguiente:

1. Convocar las reuniones, coordinar y conducir los actos del Comité de Licitaciones.
1. Elaborar las actas del Comité de Licitaciones.
2. Consolidar el Informe de calificación y recomendación.
3. Apoyar en la elaboración de los pliegos de condiciones, modificaciones y aclaratorias.
4. Preparar la documentación a ser recibida por el Comité de Licitaciones y suscribirla cuando así haya sido facultado.
5. Apoyar a los miembros del Comité de Licitaciones en las actividades que le son encomendadas.
6. Mantener el archivo de los expedientes manejados por el Comité de Licitaciones y certificar las copias de los documentos originales que en ellos reposan.

DEROGATORIA

Artículo 5. La presente Providencia Administrativa deja sin efecto la Providencia Administrativa N° **001** de fecha **24 de enero de 2017** publicada en la Gaceta Oficial N° **41.100** de fecha **21 de febrero de 2017**.

VIGENCIA

Artículo 6. La Presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese;

ENRIQUE JOSÉ AROCHA RIVAS
GENERAL DE DIVISIÓN

PRESIDENTE DE LA JUNTA ADMINISTRADORA DEL INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL DE LAS FUERZAS ARMADAS NACIONALES (IPSFA)

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TURISMO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TURISMO
INSTITUTO NACIONAL DE TURISMO
DIRECCIÓN EJECUTIVA

NÚMERO: P/Nº 003-22

Caracas, 28 de Abril de 2022

212º, 163º Y 23º

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

El Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Turismo, designado mediante Resolución N° 004 de fecha 26 de enero de 2021, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.056 de fecha 27 de enero de 2021; actuando en ejercicio de la atribución conferida en el numeral 9 del artículo Primero de la Providencia Administrativa Número: P/Nº 009-21, de fecha 1 de febrero de 2021, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.085, de fecha 11 de marzo de 2021; en concordancia con lo establecido en el numeral 8 del artículo 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.522, de fecha 06 de septiembre de 2002; decide:

Artículo 1. Designar a la ciudadana **ANDREYLIS XIOLANGE GONZÁLEZ ACOSTA**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-19.736.536**, como **Gerente de la Unidad de Distrito Capital, del Instituto Nacional de Turismo (INATUR)**, ente adscrito al Ministerio del Poder Popular para el Turismo, con las competencias inherentes al referido cargo, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 2. La presente Providencia entrará en vigencia, a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

Por el Ejecutivo Nacional

ASDRÚBAL VICENTE RINCONES VILLALBA
DIRECTOR EJECUTIVO INATUR

Designado según Resolución N° 004 de fecha 26 de enero de 2021, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.056 de fecha 27 de enero de 2021; por Delegación del Presidente Encargado del Instituto Nacional de Turismo, según Providencia Administrativa Número: P/Nº 009-21, de fecha 1 de febrero de 2021, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.085, de fecha 11 de marzo de 2021

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PESCA Y ACUICULTURA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PESCA Y ACUICULTURA
DESPACHO DEL MINISTRO
CARACAS, 05 DE MAYO DE 2022
RESOLUCIÓN DM/Nº 025-22
212º, 163 Y 23º

El Ministro del Poder Popular de Pesca y Acuicultura, **JUAN CARLOS LOYO HERNÁNDEZ**, designado mediante el Decreto N° 4.679 de fecha 22 de abril de 2022, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.694 Extraordinario de la misma fecha, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela (hoy República Bolivariana de Venezuela) N° 2.818 Extraordinario, de fecha 01 de julio de 1981, en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 65 y 78 numerales 2, 19 y 22 del Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario, de fecha 17 de noviembre de 2014 en concordancia con lo previsto en el numeral 2 del artículo 5 y artículos 17 y 19 último aparte de la Ley del Estatuto de la Función Pública y artículo 2 del Reglamento Orgánico de este Ministerio y el artículo 50 del Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley de Pesca y Acuicultura.

RESUELVE

Artículo 1. Designar al ciudadano **JOSÉ DEL CARMEN OCANTO CARDOZO**, titular de la cédula de identidad N° **V-15.246.121**, como **DIRECTOR GENERAL DE ACUICULTURA**, del Despacho del Viceministerio de Organización del Proceso Productivo Producción Pesquero y Acuicola del **MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PESCA Y ACUICULTURA**.

Artículo 2. El ciudadano designado ejercerá las atribuciones de conformidad con lo establecido en el artículo 12 del Decreto N° 2.385 de fecha 22 de julio de 2016, mediante el cual se dicta el Reglamento Orgánico del Ministerio de Poder Popular de Pesca y Acuicultura, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.243 Extraordinario, de la misma fecha.

Artículo 3. El prenombrado funcionario antes identificado, en consecuencia, suscribirá los actos y documentos inherentes al ejercicio de las atribuciones conferidas.

Artículo 4. Los actos y documentos que se suscriben en ejercicio de la presente designación deberán indicar inmediatamente, bajo la firma del funcionario, la fecha y número de esta Resolución, así como el número y fecha de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, donde hubiere sido publicada, de conformidad con el numeral 7 del artículo 18 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Artículo 5. Se deja sin efecto la Resolución DM/Nº 020-22 de fecha 04 de abril de 2022, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.353, de fecha 06 de abril de 2022.

Artículo 6. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

JUAN CARLOS LOYO HERNÁNDEZ
MINISTRO DEL PODER POPULAR DE PESCA Y ACUICULTURA
Designado mediante Decreto N° 4.679 de fecha 22 de abril de 2022, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.694 Extraordinario de la misma fecha.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PESCA Y ACUICULTURA
DESPACHO DEL MINISTRO
CARACAS, 05 DE MAYO DE 2022
RESOLUCIÓN DM/Nº 026-22
AÑOS 212º, 163º y 23

El Ministro del Poder Popular de Pesca y Acuicultura, **JUAN CARLOS LOYO HERNÁNDEZ**, designado mediante el Decreto N° 4.679 de fecha 22 de abril de 2022, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.694 Extraordinario de la misma fecha, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela (hoy República Bolivariana de Venezuela) N° 2.818 Extraordinario, de fecha 01 de julio de 1981, en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 65 y 78 numerales 2, 19 y 22 del Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario, de fecha 17 de noviembre de 2014 en concordancia con lo previsto en el numeral 2 del artículo 5 y artículos 17 y 19 último aparte de la Ley del Estatuto de la Función Pública y artículo 2 del Reglamento Orgánico de este Ministerio y el artículo 50 del Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley de Pesca y Acuicultura.

RESUELVE

Artículo 1. Designar al ciudadano **RONY MISAEL LEIVA MARTÍNEZ**, titular de la cédula de identidad N° **V-16.388.161**, como **DIRECTOR GENERAL DE LA PESCA ARTESANAL Y ALTERNATIVA**, del Despacho del Viceministerio de Organización del Proceso Productivo Pesquero y Acuicola del **Ministerio del Poder Popular de Pesca y Acuicultura**.

Artículo 2. El ciudadano designado ejercerá las atribuciones de conformidad con lo establecido en el artículo 11 del Decreto N° 2.385 de fecha 22 de julio de 2016, mediante el cual se dicta el Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular de Pesca y Acuicultura, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.243 Extraordinario, de la misma fecha.

Artículo 3. El prenombrado funcionario antes identificado, en consecuencia, suscribirá los actos y documentos inherentes al ejercicio de las atribuciones conferidas.

Artículo 4. Los actos y documentos que se suscriben en ejercicio de la presente designación deberán indicar inmediatamente, bajo la firma del funcionario la fecha y número de esta Resolución, así como el número y fecha de la Gaceta oficial de la República Bolivariana de Venezuela donde hubiere sido publicada, de conformidad con el numeral 7 del artículo 18 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Artículo 5. Se deja sin efecto la Resolución DM/ N° 014-20 de fecha 05 de noviembre de 2020, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.091 del 19 de marzo de 2021.

Comuníquese y Publíquese,

JUAN CARLOS LOYO HERNÁNDEZ
MINISTRO DEL PODER POPULAR DE PESCA Y ACUICULTURA
Designado mediante Decreto N° 4.679 de fecha 22 de abril de 2022, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.694 Extraordinario de la misma fecha.

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PESCA Y ACUICULTURA
DESPACHO DEL MINISTRO
CARACAS, 05 DE MAYO DE 2022
RESOLUCIÓN DM/Nº 027-22
212º, 163º y 23º**

El Ministro del Poder Popular de Pesca y Acuicultura, **JUAN CARLOS LOYO HERNÁNDEZ**, designado mediante el Decreto Nº 4.679 de fecha 22 de abril de 2022, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.694 Extraordinario de la misma fecha, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela (hoy República Bolivariana de Venezuela) Nº 2.818 Extraordinario, de fecha 01 de julio de 1981, en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 65 y 78 numerales 2, 19 y 22 del Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.147 Extraordinario, de fecha 17 de noviembre de 2014 en concordancia con lo previsto en el numeral 2 del artículo 5 y artículos 17 y 19 último aparte de la Ley del Estatuto de la Función Pública y artículo 2 del Reglamento Orgánico de este Ministerio y el artículo 50 del Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley de Pesca y Acuicultura.

RESUELVE

Artículo 1. Designar a la ciudadana **MERESVIC DEL MAR MORAN ROMERO**, titular de la cédula de identidad Nº **V-12.272.605**, como **DIRECTORA GENERAL DE LA OFICINA DE COORDINACIÓN TERRITORIAL**, del **MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PESCA Y ACUICULTURA**.

Artículo 2. La ciudadana designada ejercerá las atribuciones inherentes a su cargo, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 3. La prenombrada funcionaria antes identificada, en consecuencia, suscribirá los actos y documentos inherentes al ejercicio de las atribuciones conferidas.

Artículo 4. Los actos y documentos que se suscriben en ejercicio de la presente designación deberán indicar inmediatamente, bajo la firma de la funcionaria, la fecha y número de esta Resolución, así como el número y fecha de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela donde hubiere sido publicada, de conformidad con el numeral 7 del artículo 18 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Artículo 5. Se deja sin efecto la Resolución DM/ Nº 003-22 de fecha 15 de febrero de 2022, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 42.328 del 02 de marzo de 2022.

Comuníquese y Publíquese,


JUAN CARLOS LOYO HERNÁNDEZ
MINISTRO DEL PODER POPULAR DE PESCA Y ACUICULTURA
Designado mediante Decreto Nº 4.679 de fecha 22 de abril 2022, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.694 Extraordinario de la misma fecha.

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PESCA Y ACUICULTURA
DESPACHO DEL MINISTRO
CARACAS, 05 DE MAYO DE 2022
RESOLUCIÓN DM/Nº 028-22
212º, 163º y 23º**

El Ministro del Poder Popular de Pesca y Acuicultura, **JUAN CARLOS LOYO HERNÁNDEZ**, designado mediante el Decreto Nº 4.679 de fecha 22 de abril de 2022, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.694 Extraordinario de la misma fecha, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela (hoy República Bolivariana de Venezuela) Nº 2.818 Extraordinario, de fecha 01 de julio de 1981, en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 65 y 78 numerales 2, 19 y 22 del Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.147 Extraordinario, de fecha 17 de noviembre de 2014 en concordancia con lo previsto en el numeral 2 del artículo 5 y artículos 17 y 19 último aparte de la Ley del Estatuto de la Función Pública y artículo 2 del Reglamento Orgánico de este Ministerio y el artículo 50 del Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley de Pesca y Acuicultura.

RESUELVE

Artículo 1. Designar al ciudadano, **DIEGO RAFAEL CASTRO DUNO**, titular de la cédula de identidad Nº **V- 7.121.436**, como **DIRECTOR GENERAL DE LA OFICINA ESTRATÉGICA DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE POLÍTICAS PÚBLICAS**, del **MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PESCA Y ACUICULTURA**.

Artículo 2. El ciudadano designado ejercerá las atribuciones de conformidad con lo establecido en el artículo 19 del Decreto Nº 2.378, sobre Organización General de la Administración Pública Nacional, de fecha 12 de julio de 2.016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.238 Extraordinario, en fecha 13 de julio de 2.016, así como con lo dispuesto en los artículos 5, 7 y 18 del Decreto Nº 2.385 de fecha 22 de julio de 2016, mediante el cual se dicta el Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular de Pesca y Acuicultura, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.243 Extraordinario, de la misma fecha.

Artículo 3. El prenombrado funcionario antes identificado, en consecuencia, suscribirá los actos y documentos inherentes al ejercicio de las atribuciones conferidas.

Artículo 4. Los actos y documentos que se suscriben en ejercicio de la presente designación deberán indicar inmediatamente, bajo la firma del funcionario ut supra indicando la fecha y número de esta Resolución, así como el número y fecha de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela donde hubiere sido publicada, de conformidad con el numeral 7 del artículo 18 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Artículo 5. Se deja sin efecto la Resolución DM/Nº 006-22 de fecha 07 de marzo de 2022 publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 42.332 de fecha 08 de marzo 2022.

Artículo 6. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,


JUAN CARLOS LOYO HERNÁNDEZ
MINISTRO DEL PODER POPULAR DE PESCA Y ACUICULTURA
Designado mediante Decreto Nº 4.679 de fecha 22 de abril 2022, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.694 Extraordinario de la misma fecha.

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PESCA Y ACUICULTURA
DESPACHO DEL MINISTRO
CARACAS, 02 DE MAYO DE 2022
RESOLUCIÓN DM/Nº 024-22
212º, 163º Y 23º**

El Ministro del Poder Popular de Pesca y Acuicultura, **JUAN CARLOS LOYO HERNÁNDEZ**, designado mediante el Decreto Nº 4.679 de fecha 22 de abril de 2022, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.694 Extraordinario de la misma fecha, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela (hoy República Bolivariana de Venezuela) Nº 2.818 Extraordinario, de fecha 01 de julio de 1981, en ejercicio de las atribuciones conferidas en los 65 y 78 numerales 2, 19 y 22 del Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.147 Extraordinario, de fecha 17 de noviembre de 2014 en concordancia con lo previsto en el numeral 2 del artículo 5 y artículos 17 y 19 último aparte de la Ley del Estatuto de la Función Pública y artículo 2 del Reglamento Orgánico de este Ministerio y el artículo 50 del Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley de Pesca y Acuicultura.

RESUELVE

Artículo 1. Designar al ciudadano, **JAIME ALBERTO PEREIRA CONTRERAS**, titular de la cédula de identidad Nº **V- 21.724.796**, como **DIRECTOR GENERAL DE LA OFICINA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA**, del **MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PESCA Y ACUICULTURA**, Cuentadante responsable de la Unidad Administradora Central de este Ministerio, Código 80005. En calidad de **ENCARGADO**.

Artículo 2. El ciudadano designado ejercerá las atribuciones de conformidad con lo establecido en el artículo 26 del Decreto Nº 2.378, sobre Organización General de la Administración Pública Nacional, de fecha 12 de julio de 2.016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.238 Extraordinario, en fecha 13 de julio de 2.016, así como lo dispuesto en los artículos 5, 7 y 18 del Decreto Nº 2.385 de fecha 22 de julio de 2016, mediante el cual se dicta el Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular de Pesca y Acuicultura, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.243 Extraordinario, de la misma fecha.


Artículo 3. El prenombrado funcionario, en consecuencia, suscribirá los actos y documentos inherentes al ejercicio de las atribuciones conferidas.

Artículo 4. Los actos y documentos que se suscriben en ejercicio de la presente designación deberán indicar inmediatamente, bajo la firma del funcionario ut supra indicado la fecha y número de esta Resolución, así como el número y fecha de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela donde hubiere sido publicado, de conformidad con el numeral 7 del artículo 18 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Artículo 5. Se deja sin efecto la Resolución DM/Nº 001-22 de fecha 23 de febrero de 2022 publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 42.326 de fecha 24 de febrero 2022.

Artículo 6. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,


JUAN CARLOS LOYO HERNÁNDEZ
MINISTRO DEL PODER POPULAR DE PESCA Y ACUICULTURA
Designado mediante Decreto Nº 4.679 de fecha 22 de abril 2022, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.694 Extraordinario de la misma fecha.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL PROCESO SOCIAL DE TRABAJO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
EL PROCESO SOCIAL DE TRABAJO
DESPACHO DEL MINISTRO
RESOLUCIÓN N° 141

Caracas, 25 de abril de 2022
Años 212°, 163° y 23°

El Ministro del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo, designado mediante Decreto N° 4.607, de fecha 04 de mayo de 2021, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.119, de igual fecha; en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 34, 65 y 78, numerales 2, 3, 12, 19 y 26, del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; artículo 51 del Decreto N° 2.378 Sobre Organización General de la Administración Pública Nacional; en concordancia con el numeral 2 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública; así como los artículos 2°, 3° y 6° del Decreto 1.617 mediante el cual se dicta el Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo de fecha 20 de febrero de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.174 Extraordinario de fecha 20 de febrero de 2015.

RESUELVE

PRIMERO: CULMINAR LA ENCARGADURIA al ciudadano **CESAR RAMON RODRIGUEZ RODRIGUEZ**, cédula de identidad N° **6.979.437**, del cargo de **DIRECTOR GENERAL (E) (Grado 99)**, adscrito a la **DIRECCION GENERAL DE FORMACION PARA LA PARTICIPACION EN EL PROCESO SOCIAL DE TRABAJO LIBERADOR**, dependiente del Despacho del Viceministro para la Educación y el Trabajo para la Liberación. Cargo que ostenta según Resolución N° **026 de fecha**, 15 de enero de 2021

SEGUNDO: DESIGNAR a la ciudadana **LINEYI YOHANNY OLIVEROS AMAYA**, cédula de identidad N° **16.682.258**, para ocupar el cargo de **DIRECTOR GENERAL (Grado 99)**, código de nómina N° **1644**, adscrito a la **DIRECCION GENERAL DE FORMACION PARA LA PARTICIPACION EN EL PROCESO SOCIAL DE TRABAJO LIBERADOR**, dependiente del Despacho del Viceministro para la Educación y el Trabajo para la Liberación, del Ministerio del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo.

TERCERO: A la funcionaria designada se le autoriza y delega la firma de los actos y documentos que a continuación se indican:

1. Las circulares, oficios y comunicaciones inherentes a su Dirección, dirigidas a las oficinas y Direcciones dependientes del Ministerio del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo.
2. La correspondencia inherente a su Dirección dirigida a los funcionarios subalternos, administrativos, judiciales, municipales, de los Estados y del Distrito Capital.
3. La correspondencia de cualquier naturaleza, inherente a su Dirección, en respuesta a solicitudes dirigidas a su Despacho por los particulares.
4. La certificación y documentación correspondiente a la Dirección a su Cargo.

CUARTO: En virtud de la atribución delegada, los actos señalados en esta Resolución, deberán indicar de forma inmediata y debajo de la firma de la funcionaria delegada, la fecha y el número de la presente Resolución y de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela donde haya sido publicada.

Atendiendo a lo previsto en el artículo 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, publíquese esta Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Esta Resolución entra en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de República Bolivariana de Venezuela

Comuníquese a los interesados y Publíquese.

JOSÉ RAMÓN RIVERO GONZÁLEZ
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA
EL PROCESO SOCIAL DE TRABAJO

Según Decreto N° 4.607, de fecha 04 de mayo de 2021
publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
N° 42.119, del 04 de mayo de 2021

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL PROCESO SOCIAL DE
TRABAJO
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 20 de Abril de 2022
212°, 163° y 23°

No. 135

RESOLUCIÓN

De conformidad con lo establecido en el artículo 3°. Del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Sobre Condecoración "Orden al Mérito en el Trabajo", tal y como se lee en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.920 de fecha 29 del mes de abril de 2008, se confiere la condecoración **ORDEN AL MÉRITO EN EL TRABAJO** en sus "Primera Clase" "Segunda Clase" y "Tercera Clase", como reconocimiento a su compromiso, preparación, perseverancia y entereza en el trabajo de quienes se han mantenido en pie de lucha para garantizar la operatividad de la **Fundación de Edificaciones y Dotaciones Educativa (F.E.D.E)** de los siguientes ciudadanos:

PRIMERA CLASE-EUMELIA HERNANDEZ

AMERICA VERONICA, VILLEGAS SANDOVAL
AMYLEUD DEL SOCORRO, DIAZ BLANCO
ANGELA MARIA, BRITO PAEZ
ANA YUSVELL, REVERON DE GONZALEZ
ANSAF, IBRAHIM SALEH
BEATRIZ MARGARITA, LOPEZ MACERO
DILCIA MERCEDES, FERNANDEZ HURTADO
DORA YASMIN, GARCIA SILVERA
ESTHER MARINA, VILLARROEL DE RODRIGUEZ
ENILEDYS JOSE, MOLINA NORIEGA
HILESBBI FELICIA, CASTILLO POTTILLA
IRIMAR THAIS, TORRES RANGEL
ITA MARILIS, CEGARRA RODRIGUEZ
LENNIS MAYLEX, HENRIQUEZ COLINA
MARIA CONCEPCION, LEON
MIRIA ELENA, HURTADO CONTRERAS
MIRIAN BEATRIZ, HEREIDA GONZALEZ
ORQUIRYS DEL CARMEN, ALBINO CASTILLO
REINA IVIS, YEPEZ CASANOVA
YASISY SUSANA, MANZANILLA DE MARTEL
YRAIS JOSEFINA, ULACIO ESCALONA

PRIMERA CLASE ALFREDO MANEIRO

DRUBEL CELESTINO, HENRIQUEZ CAYAMO
EMIRO JOSE, ACOSTA ZARRAGA
HECTOR ALONSO, AYALA BASTIDAS
HECTOR JOSE, LUGO ARAPE
JOSE GREGORIO, CANELON MORENO
JOSE GREGORIO, HEREDIA ARTEAGA
JUAN SALVADOR, VELASQUEZ ROJAS
MANUEL, SUAREZ FERNANDEZ
MARTIN JOSE, GARCIA ACHE
NELSON MANUEL, CARRASQUEL FUENTES
NOEL ENRIQUE, GUTIERREZ MATERAN
OMAR RAMON, MENDOZA
OSCAR DARIO, INFANTE PIEDRA
OSMAN ANTONIO, FONSECA AMAYA
PEDRO LUIS, D'ARMAS REGNAULT
RAMON DARIO, COLMENARES
RAMON JOSE, ARAMBULET SANCHEZ
SOCRATES CELESTINO, GOMEZ REQUENA
TOMAS ANTONIO, CASTILLO SOTILLO

SEGUNDA CLASE-CARMEN CLEMENTE TRAVIESO

ADRIENYS ARELYS, GUTIERREZ SAGGESE
ANNIS COROMOTO, RIOS DE SALAZAR
DIANA LETICIA, HERRERA PINTO
DIANNE DAYANA, SEITIFFE ROCAS
EDLLYN JAZMIN, ARMANDA LAYA
GLADYS HILDA MARGARITA, VIELMA NIÑO

GREYKA DAYANNA, ACOSTA VARGAS
GLEISY JASMIN, LOVERA BLANCO
IRENE ZULEYMA, MORALES ORTEGA
LUIA ELENA, ARAÇA CORTEZ
LUIA ELENA, ARAQUE RUIZ
MARIA AUXILIADORA, JIMENEZ LOYO
MARIA BALBINA, CARMONA GARCIA
MARIA CAROLINA, ARAÇA CORTEZ
MARIA XIOMARA, GAMEZ FRANCO
NANCY LORENA, BELANDRINA PONCE
NINOSKA JOSEFINA, TOVAR UVIEDO
NORMA JOSEFINA, MORALES CHIRINO
SHIRLEY, CONTINEZ AGUIRRE

SEGUNDA CLASE-ANTONIO DÍAZ "POPE"

GILBERTO ANTONIO, ROJAS RIVERO
GUSTAVO ALFONSO, ARAUJO SANCHEZ
JOSE ALBERTO, LOPEZ SUMOZA
JUAN CARLOS, JIMENEZ LISIL
JUAN CARLOS, JORDAN VARGAS
JUAN CARLOS, RODRIGUEZ LEON
KILDER OCTAVIO, SILVA PEREZ
LUIS ANTONIO, PENSO SANCHEZ
NELSON ARMANDO, RODRIGUEZ
PLINIO JESUS, GONZALEZ MORENO
RICHARD ALEXANDER, NUÑEZ SANCHEZ
RICHARD ERNESTO, CABRERA TAPIA
SIMON ANTONIO II, RIERA ROQUE
VICTOR OLEGARIO, SUESCUN ARIAS
WILLIAM WILFREDO, BLANCO GARRIDO

TERCERA CLASE-"ARGELIA LAYA"

DIANIS DEL VALLE, GABIDIA ALMEIDA
GERALDINE SOFIA, AGUIRRE PEÑA
JESSICA MARINA, SANCHEZ GUERRERO
LUZMARINA, PONTES YAÑEZ
MARIA, YZARRA OVIEDO
MARIA EUGENIA, RENGIFO BRAVO
MARIA PATRICIA, VIERA RIVERO
YESSICA DEL CARMEN, HIGUERA FRIAS
YRMA SILVINA, URBANO RIVERO

TERCERA CLASE-"PEDRO PASCUAL ABARCA"

ALIRIO, MENDOZA
DAVID JOSE, GIL GUEDEZ
EDUARD ESTIWARD, HIDALGO DÍAZ
HECTOR ADRIAN, USECHE GARCIA
SALVADOR ANTONIO, RODRIGUEZ GALLANI
WALTER HORMIDA, BUSTAMANTE

Por el Ejecutivo Nacional,
Comuníquese y Publíquese



José Ramón, Rivero González
Ministro del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo
Según Decreto N° 4.607 de fecha 4/05/2021
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
N°42.119 de fecha 4/05/2021



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL PROCESO SOCIAL DE TRABAJO
INSTITUTO NACIONAL DE PREVENCIÓN, SALUD Y SEGURIDAD LABORALES
(INPSASEL)
PRESIDENCIA

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° CJ-0037-2022
CARACAS, 08 DE FEBRERO DE 2022
AÑOS 212°, 163° y 23°

En ejercicio de la Designación conferida mediante Decreto N°4.562, de fecha 17 de agosto de 2021, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Decreto N°42.192, de fecha 17 de agosto de 2021, el ciudadano JESÚS RAFAEL ORTEGA RAUSEO, titular de la cédula de identidad N° V-12.215.174, en su carácter de Presidente (E) del Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales (INPSASEL), de conformidad con el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública en su artículo 34 y concatenado con lo establecido en el numeral 16 del artículo 22 y numeral 7 del artículo 24 de la Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo.

CONSIDERANDO

Que la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela establece en su Artículo 83 el derecho a la salud, y el cual se manifiesta en la protección a la salud de los trabajadores y trabajadoras. Nuestra carta magna es mucho más explícita en su Artículo 87, al establecer la obligatoriedad de garantizar condiciones de seguridad, higiene y ambientes de trabajo adecuados a los trabajadores. Ambos artículos aportan el fundamento a la LOPCYMAT que plantea la ejecución de medidas necesarias para el control y promoción de las condiciones y medio ambiente de trabajo.

CONSIDERANDO

Que la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela establece en su Artículo 127: es un derecho y un deber de cada generación proteger y mantener el ambiente en beneficio de sí misma y del mundo futuro. Toda persona tiene derecho individual y colectivamente a disfrutar de una vida y de un ambiente seguro, sano y ecológicamente equilibrado, por lo que en ocasión del mismo el Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales, busca crear la posibilidad que existan parámetros, condiciones y normas para la operación de las distintas maquinarias e instrumentos en el área laboral.

CONSIDERANDO

La Ley Orgánica de la Administración Pública, en el artículo 34, atribuye a los Ministros y Ministras la facultad de delegar atribuciones que le corresponda a órganos subalternos a su cargo, para dar cumplimiento a las distintas actividades o tareas que sean de su competencia, como en la presente oportunidad, donde el Ministerio de Poder Popular para los Trabajadores y Trabajadoras y el Proceso Social del Trabajo, delega al Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales, el establecer los presentes parámetros en seguridad y salud laborales en materia de registro de inscripción y acreditación de generadores de vapor.

CONSIDERANDO

Que la Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo, atribuye al Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales en su artículo 18, numerales 1, 4 y 7 las siguientes competencias:

- * Omisis.
1. Ejecutar la Política Nacional de Seguridad y Salud en el trabajo.
4. Proponer al Ministerio con competencia en materia de Seguridad y Salud en el trabajo, los proyectos de normas, técnicas en materia de Seguridad y Salud en el trabajo.
7. Aplicar las Sanciones en la presente ley.
* Omisis. *

CONSIDERANDO

Que la LOPCYMAT, atribuye al Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales en su artículo 24 numeral 6, lo siguiente:

* El patrimonio y las fuentes de ingreso del Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales, estarán integrados por:

- * Omisis.
6. Las tasas provenientes de la inscripción en el registro y acreditación de las instituciones, empresas, organismos y operadores del área de seguridad y salud en el trabajo.
7. Donaciones, legados, aportes, subvenciones y demás liberalidades que reciba de personas naturales e jurídicas nacionales de carácter público o privado.
8. Cualesquiera otros bienes que adquiere por otro título.
* Omisis. *

CONSIDERANDO

Que en el marco del Programa de Recuperación Económica, Crecimiento y Prosperidad, apoyamos y trabajamos de la mano con el avance de la Agenda Económica Bolivariana, para el alcance de los objetivos nacionales expresados en el Plan de la Patria Socialista de Desarrollo Económico y Social de la Nación 2019-2025.

CONSIDERANDO

Que es imperante el fortalecimiento del poderoso ecosistema para el desarrollo del Criptoactivo Soberano Petro (PTR).

CONSIDERANDO

Que el Decreto Constituyente sobre Criptoactivos y la Criptomoneda Soberana PETRO, en su artículo 2 establece, que tiene como ámbito de aplicación todo bien, servicio, valor o actividad que esté relacionada con la constitución, emisión, organización, funcionamiento y uso de Criptoactivos y en especial del Petro, dentro y fuera del territorio nacional, así como la compra, venta, uso, distribución e intercambio de cualquier producto o servicio derivado de ellos y demás actividades que le sean conexas y que debe interpretarse y aplicarse se forma dinámica y activa, en función a sus finalidades, en virtud de la rapidez con la que las nuevas tecnologías se desarrollan e impactan dicho ámbito.

CONSIDERANDO

Que el Decreto Constituyente sobre Criptoactivos y la Criptomoneda Soberana PETRO, en sus principios fundamentales, tiene un carácter liberador para nuestro Pueblo y está basado en los principios de inclusión e innovación financiera, universalidad, protección a la consumidora y al consumidor, bien común, corresponsabilidad, cooperación interinstitucional, preservación de la estabilidad financiera, prevención de operaciones ilícitas y seguridad tecnológica.

CONSIDERANDO

Que en pro al crecimiento y estabilización de las actividades socio-económicas a nivel nacional y la entrada de vigencia del Decreto constituyente sobre Criptoactivos y la Criptomoneda Soberana PETRO, se establece que El Estado venezolano promoverá, protegerá y garantizará el uso de las Criptomonedas como medios de pago en las instituciones públicas, empresas privadas, mixtas o conjuntas, dentro y fuera del territorio nacional.

CONSIDERANDO

Que el Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales (INPSASEL) como ente gestor de la Política Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo y en respuesta a su responsabilidad política, técnica-científica y social con la clase trabajadora venezolana y en cumplimiento del Plan de la Patria, Segundo Plan Socialista de Desarrollo Económico y Social, para seguir avanzando hacia una nueva estructura social incluyente, un nuevo modelo productivo y humanista que persigue que todos vivamos en similares condiciones, siendo la salud y seguridad de los trabajadores y las trabajadoras primordial para lograrlo.

CONSIDERANDO

Que es obligación del Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales (INPSASEL) proteger, responder y atender permanente, oportuna y eficazmente las necesidades de los trabajadores y trabajadoras.

CONSIDERANDO

Que, con el fin de acercar la acción administrativa a la población, a ser más eficientes en la prestación de los servicios públicos, facilitar la participación de los profesionales en el área de la Prevención, Salud y Seguridad Laborales, y asumir responsabilidades y obligaciones en relación a la ordenación espacial de su territorio, se dicta la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La operación de una planta de calderas, su mantenimiento e inspección requieren el servicio de personal técnico preparado a causa del desarrollo y mejora tecnológica en los materiales. Esto es debido también al avance en todo lo relativo a principios metalúrgicos sobre rotura de materiales, soldadura de componentes de una caldera y en reparaciones, así como al desarrollo de sensores que permitan un control más automático, y finalmente debido también a la aplicación, de la informática y de los ordenadores en las operaciones y condiciones de marcha de todas las calderas.

La preparación y conocimiento requerido por los operarios de calderas puede variar a causa de la amplitud y rango de las instalaciones, desde los sistemas más simples de calefacción, a los procesos y sistemas integrados de las instalaciones de calderas. Los controles de trabajo podrían variar desde el manual al semiautomático al totalmente automático. La tendencia es a la marcha automática. Sin embargo, los operarios expertos siempre estudian la disposición de la planta de calderas de modo que los componentes, servicios auxiliares, controles, tuberías y posibles procedimientos de emergencia puedan comprenderse y seguirse completamente.

En Venezuela, la seguridad y confiabilidad de las calderas, se concentra en la inspección anual de las mismas, lo cual se venía cumpliendo en muchas instalaciones, con el fin de recibir el Certificado de Suficiencia, una vez que la caldera se encuentra en condiciones de funcionamiento seguro de parte de INPSASEL, organismo autónomo adscrito al Ministerio del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo, con competencia en materia de salud y seguridad laboral, el cual posee la capacidad técnica y científica en el área a nivel nacional y su objetivo central es la de brindar asistencia a las instituciones públicas, privadas y mixtas.

Uno de los riesgos potenciales de mayor impacto para la seguridad humana y del ambiente lo constituyen las calderas de diseño y/o fabricación defectuosa, con instalaciones inadecuadas, mal operadas y/o con mantenimientos y reparaciones deficientes. Un gran número de calderas se encuentran ubicadas en los grandes centros de producción industrial y en algunos casos donde reside población altamente vulnerable a accidentes, explosión e incendio. Entre los sitios de mayor riesgo para la seguridad humana, están aquellos donde se concentran un número importante de calderas, hospitales, clínicas, restaurantes, clubes, hoteles, lavanderías, industrias de alimentos, entre otros.

Los operarios implicados en poner en servicio una nueva caldera, para asegurar que se sigan los procedimientos adecuados de operación durante las comprobaciones y chequeo preliminares y finales del grupo de combustión, bombas, ventiladores, válvulas, controles, dispositivos de seguridad y todos los componentes que pueda comprender el sistema de calderas. Otras actividades en calderas nuevas corresponden a la limpieza de superficies internas y de calentamiento y purga de las líneas de vapor antes de la aceptación final de las pruebas de puesta en marcha. También se incluye en el procedimiento de aceptación la prueba hidrostática, calibración de instrumentos y controles" prueba de la válvula de seguridad, puesta en marcha, arranque, prueba y seguridad de que todo el equipo auxiliar de caldera funciona según diseño. Las garantías de rendimiento y capacidades deben ser verificadas según los rendimientos estipulados, para eso se necesita personal calificado y correctamente capacitado para ejercer estas funciones, debido a ellos el INPSASEL quiere ser precursor, órgano regulador y de prevención de todas aquellas circunstancias que puedan ocasionar daños a los trabajadores y trabajadoras de dicha área de calderas, además de colaborar en la protección y mantenimiento del medio ambiente de la zona donde estas calderas y generadores de vapor se encuentren y sus adyacencias.

Cada caldera necesita de un programa de mantenimiento preventivo y correctivo. Este no solo variará de acuerdo con el tipo de caldera, sino que también con las condiciones bajo las cuales se usen.

A causa del peligro inherente de explosiones e incendio que existe en un sistema de caldera, muchas jurisdicciones extranjeras exigen que los operarios del sistema de calderas aprueben un examen escrito u oral supuesto que el candidato también tiene ya una experiencia apropiada bajo la supervisión de otro operario ya certificado, siendo esta también una de las motivaciones por la cual el INPSASEL, desea y realiza la adecuación de este pronunciamiento, con el fin de tener un conocimiento, control y regulación de todos los sistemas de calderas y generadores de vapor que se encuentren en el área del territorio nacional, siendo esta la mejor forma de conocer y formular las estadísticas necesarias para la prevención de accidentes laborales en el área de salud y seguridad laboral, en el que se encuentren dichas calderas, logrando así un mejoramiento a las condiciones del medio ambiente de trabajo de los operarios de las calderas y generadores de vapor.

Los operarios y técnicos de las plantas semiautomáticas y automáticas deben continuar estudiando los sistemas bajo su control, porque a causa del progreso en los controles y aplicaciones de ordenador, los sistemas están más automatizados cada día, lo que logrará

que el rendimiento y funcionamiento de las mismas sea asertivo, además de que la capacitación de los operarios y técnicos en el área al ser constante y certificada asegura que el riesgo de incidencias sea mucho menos elevado para el sistema laboral.

Tomando en cuenta que toda caldera requiere un programa de mantenimiento que garantice el control de las condiciones peligrosas de trabajo a efectos de evitar accidentes en las mismas, los cuales ocurren por diversos factores, tales como: bajo o alto nivel de agua, mantenimiento deficiente, falta de procedimientos seguros de trabajo por escrito, falta de formación de los operadores y mantenedores, diseño o fabricación defectuosa, falta de supervisión de los controles límites, modificaciones inadecuadas de los sistemas de control y seguridad, por desconocimiento de los códigos estándares, uso fuera de condiciones de diseño, falta de tratamiento y control de la química del agua, fallas desconocidas o bajo investigación, instalación defectuosa, dispositivos de seguridad defectuosos, reparaciones inadecuadas entre otros; sin embargo, no deben ocurrir siniestros cuando se cumple con todas las normas de seguridad o reglamentos técnicos durante el diseño, fabricación, instalación, operaciones, mantenimiento y reparación de la caldera. En tal sentido, la presente providencia tiene como objetivo realizar y llevar el diagnóstico, evaluación, control y seguimiento a nivel nacional de las calderas activas o no, por parte de las entidades de trabajo públicas, privada o mixtas y la inscripción ante el INPSASEL de las entidades de trabajo prestadoras de servicio en el área de mantenimiento de calderas, responsable de ejecutar el reconocimiento interno/externo y pruebas de seguridad a intervalos no mayores de trece (13) meses a las calderas, las reparaciones o reconstrucciones y las instalaciones, así como las evaluaciones que permitan garantizar el funcionamiento óptimo de las mismas; además de orientar y asesorar a los propietarios y operadores de las mismas, así como establecer la importancia en la identificación, evaluación y control de los diferentes riesgos existentes, de acuerdo a lo establecido con el Reglamento de las Condiciones de Higiene y Seguridad en el Trabajo, vigente, referido al CAPÍTULO II De los Equipos y Recipientes a Presión", SECCIÓN PRIMERA "De los Generadores de Vapor", en relación a detalles de seguridad y permisología en la fabricación, instalación, operación e inspección de los generadores de vapor en el territorio venezolano.

Se tiene conocimiento de que existen regulaciones internacionales que aprueban el uso de las calderas y generadores de vapor a nivel mundial, el cual trabaja con estándares de estudios realizados el cual determina las condiciones adecuadas para la instalación, mantenimiento y uso seguro de dichas maquinarias, por lo que creando estos parámetros que se presentan a continuación, para comprobar que estas condiciones laborales son las necesarias para la prevención de accidentes laborales en las que se vean comprometidas la salud y seguridad laboral de los trabajadores y trabajadoras en el área. Estas regulaciones son las siguientes: Las Normas ISO 9000 y su compendio de cuatro normas subsiguientes las cuales manejan los parámetros de calidad y eficiencia de la caldera o generador de vapor, así como las condiciones del medio ambiente de trabajo y medio ambiente en general, buscando reducir los costos y daños que se puedan ocasionar a nivel económico, social y ambiental con el funcionamiento de dichas calderas.

También teniendo en cuenta que El Código de Calderas y Recipientes a Presión de ASME (BPVC) es una norma que establece normas para el diseño, la fabricación y la inspección de las calderas y los recipientes a presión, conocido internacionalmente por ser uno de los primeros en regular la actividad de las calderas, debido a los accidentes que se vieron ocasionados pero el mal uso o mal funcionamiento de las mismas, siendo esta una de las razones para ser en Venezuela el primer ente regulador de la materia, siempre en busca de la mejoría de las condiciones laborales de los trabajadores y trabajadoras de este campo.

Es de suma importancia considerar la posibilidad de aprovechar la actual coyuntura, para reestructurar la filosofía total de la inscripción, diseño, fabricación, instalación, inspección, mantenimiento, certificación y operación de calderas, considerando el establecimiento de programas de formación, capacitación y adiestramiento de todo el personal involucrado en el día a día de estas máquinas, siguiendo las experiencias ya tenidas por otros países.

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Se establece como parámetros normativos de inscripción, regulación e inspección de los generadores de vapor o en su defecto calderas, los artículos siguientes:

Artículo 1. Se crea la Coordinación de Máquinas, Equipos y Herramientas, adscrita a la Gerencia de Seguridad e Higiene para realizar y ejecutar el diagnóstico, evaluación y control del diseño, fabricación, instalaciones, operación e inspección de calderas y la inscripción de entidades de trabajo prestadoras de servicio, para el mantenimiento de calderas, registro de profesionales especialistas en calderas y el registro de las calderas, emisión de certificados de suficiencia y autenticación de permisología de trabajos seguros realizados por las mismas, en las entidades de trabajo públicas, privadas y mixtas en el territorio nacional, para el estudio, análisis, evaluación, aprobación y certificación de las mismas.

Artículo 2. La Coordinación de Máquinas, Equipos y Herramientas, tiene como función hacer cumplir las exigencias que deben regir el adecuado funcionamiento de las calderas, sus principales sistemas de control y seguridad, equipos auxiliares, sus instalaciones complementarias y locaciones, orientadas a garantizar el cumplimiento de lo establecido en las normas y criterios técnicos y científicos universalmente aceptados que regula la materia, así como de los responsables involucrados en su funcionamiento.

Artículo 3. La Coordinación de Máquinas, Equipos y Herramientas, será garante de que el proyecto, construcción, funcionamiento, mantenimiento y reparación de los medios, procedimientos y puestos de trabajo en las salas de calderas estén concebidos, diseñados y ejecutados con estricta sujeción a las normas y criterios técnicos universalmente aceptados en materia de salud, higiene, ergonomía y seguridad para que los trabajadores y las trabajadoras de las entidades de trabajo públicas, privadas y mixtas donde se encuentre dispuesta una caldera, se le asegure el más alto grado posible de salud física y mental. Así como, inspeccionar la operatividad y mantenimiento de las calderas en la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 4. Responsabilidades De La Coordinación de Máquinas, Equipos y Herramientas:

- 1- Garantizará la implementación y aplicación de la presente normativa como punto de partida en materia de seguridad y salud en el trabajo, así como también la rehabilitación de acuerdo al estatus de las condiciones que se encuentran las calderas a nivel nacional.
- 2- Vigilará la formación, capacitación y adiestramiento de los operadores y profesionales en el área que aseguren la inspección correcta a los equipos de vapor.

Artículo 5. De las Atribuciones de la Coordinación de Máquinas, Equipos y Herramientas

a.- Establecer los criterios legales, técnico-metodológicos, y de mantenimiento temporal y territorial para el funcionamiento de los Generadores de vapor (Calderas), todo en consonancia con las normas, criterios técnicos y científicos universalmente aceptados que regula la materia.

b.- La recepción formal e institucional, a través de los mecanismos instituidos para tal fin, para su evaluación y certificación.

c.- Aprobar el cumplimiento de los criterios antes referidos y otorgar el certificado de suficiencia a las entidades de trabajo, sometidos a su evaluación, para recibir o no el dictamen respectivo.

d.- Negar el cumplimiento de los criterios antes referidos sobre las Calderas, sometidos a su evaluación y remitirlos a los proponentes, indicando las motivaciones y causales de la no aprobación, con la finalidad de que las organizaciones y/o empresas públicas, privadas o mixtas propietarias de las calderas, puedan corregir las mismas, y enviar nuevamente las correcciones propuestas por el Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad laborales, en la instancia designada para tal fin.

e-. La aprobación del certificado de suficiencia se requiere por unanimidad.

Artículo 6. Del Proceso de Certificación:

La Coordinación de Máquinas, Equipos y Herramientas, una vez recibida la solicitud del Certificado de suficiencia de los Generadores de Vapor (Caldera), dictaminará la certificación o no del mismo, lo cual, en el caso de ser otorgada, autorizará que puedan ser implementados en las entidades de trabajo públicas, privadas o mixtas en el territorio nacional con los límites, restricciones o condiciones a que hubiere lugar.

Los criterios que deben ser considerados por la Coordinación de Máquinas, Equipos y Herramientas, para otorgar o no dicha certificación atenderán a los establecidos en las Normas Técnicas correspondientes.

Artículo 7. Los usuarios de calderas, solicitantes de la Certificación de suficiencia de la caldera, obtendrán, cuando sean favorecidas, una constancia, emitida con la firma del Gerente de Seguridad e Higiene para dicho proceso. La constancia incluirá, además, los datos fiscales y laborales de la empresa y del representante legal, así como el lapso de tiempo vigencia otorgado a ambos procesos y los límites, restricciones y condiciones que hayan sido dispuestos, además de poseer un Código QR registrado con el cual se podrá verificar la información necesaria sobre el proceso.

La Presidencia del INPSASEL, podrá revocar las Certificaciones, si la empresa o profesional favorecido alterara la propuesta original, y si se desviara del ámbito territorial establecido, si incumpliera las condiciones, límites y restricciones de los cuales fue objeto.

Artículo 8. Del Inspector en Materia de Calderas.

La designación del inspector a nivel de las GERESAT que corresponda, queda sometido al nombramiento de la Coordinación de máquinas, equipos y herramientas, quien inspeccionará la entidad solicitante de la certificación de suficiencia y remitirá a la coordinación la veracidad de la información y mantenimiento de la caldera.

La formación que necesitarán los inspectores designados, dependerá de su experiencia anterior en materia de calderas y de los riesgos que haya en la empresa. Para desempeñar con eficiencia sus obligaciones, los inspectores deberán poseer, además de una adecuada comprensión de sus funciones, un conocimiento razonable de:

- a. Los textos legales, es decir, la Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo, el Reglamento de las Condiciones de Higiene y Seguridad en el Trabajo, los reglamentos y convenios correspondientes suscritos por el estado y los referenciales.
- b. La índole y la amplitud del diseño, fabricación, operación y mantenimiento, así como principalmente de los riesgos que pudieran presentar las calderas inspeccionadas.
- c. Conocimiento de los daños que se pueden generar en cada caldera en función de sus condiciones de instalación, uso y operación, para establecer el necesario plan de inspección suplementario – más allá de la inspección de reglamento.
- d. La política en materia de salud y seguridad aplicada por los empleadores y de las organizaciones y disposiciones para cumplir esa política.

Artículo 9. El inspector designado, que forme parte del equipo operativo de la Comisión donde funcionen calderas a nivel nacional, será un elemento importante de los nuevos sistemas de salud y seguridad, debe tener o adquirir conocimientos especializados en calderas. Normalmente, es necesaria una formación para adquirir esos conocimientos, la cual debe permitir lo siguiente:

- a. Elaboración de un diagnóstico de riesgos específico para calderas.
- b. Identificar los agentes de riesgo mediante inspecciones periódicas a las áreas, sitios de trabajo y equipo, en general.
- c. Identificar los agentes de riesgo mediante la evaluación de los históricos de condiciones de operación, fallas, mantenimientos y reparaciones; control químico, entre otros.
- d. Evaluar las magnitudes de los riesgos.
- e. Inspeccionar y comprobar la efectividad y el funcionamiento de los dispositivos de seguridad y control de los riesgos en calderas y sus instalaciones.
- f. Estudiar e implantar los protocolos necesarios para el mantenimiento preventivo de las calderas.
- g. Determinar la necesidad de suministrar elementos de protección personal de ser necesario al momento de la inspección.
- h. Investigar, analizar y reportar de manera inmediata a la comisión, las causas de accidentes e incidentes de trabajo y enfermedades de presunto origen ocupacional detectadas durante las inspecciones.

El mantenimiento de una caldera, implicará tareas de alto riesgo, como las que se realizan; por lo tanto, se requiere la adopción de un programa especial de inspección, a fin de que se cumpla a todas y cada una de las normas preventivas de seguridad y salud ocupacional preestablecidas.

Artículo 10. Actuaciones de la Coordinación de máquinas, equipos y herramientas:

- 1.- Supervisar todas las medidas adoptadas para aplicar la política convenida y firmada en materia de salud y seguridad.
- 2.- Supervisar las disposiciones adoptadas para detectar los posibles peligros para la seguridad y la salud, la pronta investigación de los accidentes, la determinación de sus causas y factores coadyuvantes y la aplicación de las medidas correctivas que se impongan.
- 3.- Elaborar directrices por escrito para la aplicación de inspecciones en tiempos determinados que permitan la operatividad y el buen funcionamiento de las calderas.
- 4.- Fomentar la concepción y la realización de cursos de formación en el área de calderas. La Comisión estudiará el contenido y los métodos didácticos de los cursos que garanticen el funcionamiento ideal de las calderas.
- 5.- Examinar de modo habitual los informes escritos sobre funcionamiento, mantenimiento, e inspección de las calderas, así como los accidentes, lesiones y enfermedades, junto con recomendaciones acerca de cómo evitar en el futuro esos incidentes.
- 6.- Mantener y desarrollar el registro permanente de lesiones y enfermedades laborales, relacionadas con el área.
- 7.- Examinar las conclusiones de todas las inspecciones, tanto del ámbito laboral como del personal que se lleven a cabo en el lugar de trabajo.
- 8.- Podrá recurrir a especialistas o consultores, si fuere necesario.

Artículo 11. Se establece que todos los profesionales, empresas prestadoras de servicios que tengan como actividad laboral la instalación, reparación y mantenimiento e inspección de Generadores de Vapor (Calderas), deberán estar debidamente inscritas en el Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales (INPSASEL).


Artículo 12: Aranceles por inscripción y Emisión de Certificados de suficiencia.

Los servicios de inscripción y Certificación de suficiencia realizados por el Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales, causarán el pago de aranceles que se detallan a continuación en la siguiente tabla:

TIPO	ARANCEL
Inscripción de la Caldera Acuotubulares	2 PTR
Inscripción de la Caldera Piro tubulares	2 PTR
Inscripción de la Empresa prestadora de servicio	3 PTR
Inscripción del profesional prestador de servicio	0,5 PTR
Certificado de suficiencia	4 PTR
Pago de anualidades	1PTR

Las anteriores obligaciones serán canceladas en Bolívares, teniendo como referencia para ello, el valor del PETRO por el día del pago correspondiente de acuerdo a la tasa vigente publicada en la página oficial del Banco Central de Venezuela.

Artículo 13: La presente Providencia Administrativa surtirá sus efectos a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.

JESÚS RAFAEL ORTEGA RAÚSO,
 PRESIDENTE (E) DEL INSTITUTO NACIONAL DE PREVENCIÓN,
 SALUD Y SEGURIDAD LABORALES
 Decreto N° 4.562, de fecha 17 de agosto de 2021.
 Publicado en Gaceta Oficial N° 42.192, en fecha 17 de agosto de 2021.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE OBRAS PÚBLICAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE OBRAS PÚBLICAS
 DESPACHO DEL MINISTRO

CARACAS, 2 6 ABR 2022

AÑOS 211°, 163° y 23°

RESOLUCIÓN N° 000011

El Ministro del Poder Popular de Obras Públicas, designado mediante Decreto N° 3.946 de fecha 12 de agosto de 2019, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.692 de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 34, 65 y 78, numerales 1 y 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; artículos 5 numeral 2° y artículo, 19 y 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública; este Despacho,

RESUELVE

Artículo 1. Designar en el cargo de la estructura organizativa y funcional del Ministerio del Poder Popular de Obras Públicas, como **DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN ESTADAL MIRANDA**, al ciudadano que continuación se indica:

CÓDIGO UNIDAD DEL CUENTADANTE	DENOMINACIÓN	NOMBRE Y APELLIDOS	CÉDULA DE IDENTIDAD
00036	DIRECCIÓN ESTADAL MIRANDA	LUIS JOSÉ MARCANO SALAZAR	V-12.302.098

Artículo 2. Designar al ciudadano antes identificado, como cuentadante responsable de la mencionada Unidad Administrativa Desconcentrada para la Ejecución Financiera del Presupuesto de Gastos del Ministerio del Poder Popular de Obras Públicas, correspondiente al año 2022.

Artículo 3. El funcionario designado deberá cumplir con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las leyes y deberes inherentes al cargo, así como rendir cuentas de sus actuaciones en los términos y condiciones de ley.

Artículo 4. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.

RAÚL ALFONSO PAREDES
 MINISTRO

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS COMUNAS Y LOS MOVIMIENTOS SOCIALES

República Bolivariana de Venezuela
 Ministerio del Poder Popular para las Comunas y Movimientos Sociales
 Despacho del Ministro

MPPCYMS/N°041

Caracas, 05 de mayo de 2022

Años 212°, 163° y 23°

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT
 Ministro del Poder Popular para las Comunas y los Movimientos Sociales

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 65 y 78 numerales 2 y 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo establecido en el artículo 5, numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, los artículos 16 y 84 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos y con lo previsto en los artículos 6, 7 y 23 de la Ley contra la Corrupción

RESUELVE

Artículo 1. Corregir por error material el artículo 1 de la Resolución MPPCYMS N° 024-2022 de fecha 24 de marzo de 2022, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.345 de fecha 25 de marzo de 2022, mediante la cual se designa al ciudadano **VÍCTOR JOSÉ HERRERA MEDINA**, titular de la cédula de identidad N° V- 17.220.332, como **Director Estatal de Comunas del estado Carabobo**, adscrito a la **Oficina de Coordinación Territorial** de este ministerio, siendo lo correcto designar como **Director Estatal del estado Carabobo**, en su condición de encargado, adscrito a la **Oficina de Coordinación Territorial de este ministerio**.

Artículo 2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley de Publicaciones Oficiales, imprímase a continuación el texto íntegro de la Resolución MPPCYMS N° 024-2022 de fecha 24 de marzo de 2022, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.345 de fecha 25 de marzo 2022, con la inclusión de la corrección señalada.

Comuníquese y publíquese,


JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT
 Ministro del Poder Popular para las Comunas y los Movimientos Sociales
 Decreto N° 4.648 de fecha 03 de marzo de 2022,
 publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.329 de fecha 03 de marzo de 2022.



República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular para las Comunas y Movimientos Sociales
Despacho del Ministro

MPPCYMS/N°024

Caracas, 24 de marzo de 2022

Años 211°, 163° y 23°

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT
Ministro del Poder Popular para las Comunas y los Movimientos Sociales

Como principio rector de Estado democrático y social de derecho y de justicia, voluntad de profundizar la participación del Poder Popular en la gestión de Gobierno Revolucionario, propugnando como valores superiores de su ordenamiento jurídico y de su actuación que exige funcionarias y funcionarios honestos y eficientes, con valor, solidaridad, justicia, responsabilidad social, conducta moral, decorosa y digna del pueblo soberano enalteciendo su vocación de servicio; en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 65 y 78 numeral 3 y 19 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo establecido en el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, lo dispuesto en los artículos 5 numeral 2, y artículo 19 último aparte de la Ley del Estatuto de la Función Pública, con lo previsto en los artículos 6, 7 y 23 de la Ley contra la Corrupción y lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para las Comunas y los Movimientos Sociales,

RESUELVE

Artículo 1. Designar al ciudadano **VÍCTOR JOSÉ HERRERA MEDINA**, titular de la cédula de identidad N° **V- 17.220.332**, como **Director Estatal del estado Carabobo**, en su condición de encargado, adscrito a la **Oficina de Coordinación Territorial de este ministerio**.

Artículo 2. El ciudadano anteriormente designado, ejercerá las funciones establecidas en el artículo 28 del Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para las Comunas y los Movimientos Sociales.

Artículo 3. El funcionario ejercerá dichas funciones, teniendo por norte los principios y valores humanistas del socialismo, cuyo objetivo fundamental es la justicia social, la equidad y la solidaridad entre los seres humanos.

Artículo 4. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.


JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT
Ministro del Poder Popular para las Comunas y los Movimientos Sociales
Decreto N°4.648 de fecha 03 de marzo de 2022, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.329 de la misma fecha

República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular para las Comunas y Movimientos Sociales
Despacho del Ministro

MPPCYMS/N° 042

Caracas, 05 de mayo de 2022

Años 212°, 163° y 23°

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT
Ministro del Poder Popular para las Comunas y los Movimientos Sociales

Como principio rector de Estado democrático y social de derecho y de justicia, voluntad de profundizar la participación del Poder Popular en la gestión de Gobierno Revolucionario, propugnando como valores superiores de su ordenamiento jurídico y de su actuación que exige funcionarias y funcionarios honestos y eficientes, con valor, solidaridad, justicia, responsabilidad social, conducta moral, decorosa y digna del pueblo soberano enalteciendo su vocación de servicio; en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 65 y 78 numeral 19 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo establecido en el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, lo dispuesto en los artículos 5 numeral 2, 19 último aparte y 20 numeral 6 de la Ley del Estatuto de la Función Pública y con lo previsto en los artículos 6, 7 y 23 de la Ley contra la Corrupción

RESUELVE

Artículo 1. Designar al ciudadano **DOUGLAS ALEJANDRO RANGEL SALAZAR**, titular de la cédula de identidad N° **V-17.389.809**, **Director General de Financiamiento Comunal**, adscrito al Despacho del Viceministro/a de Economía Comunal, de este ministerio.

Artículo 2. El ciudadano designado ejercerá funciones establecidas en el artículo 25 del Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para las Comunas y los Movimientos Sociales.

Artículo 3. La funcionaria ejercerá dichas funciones, teniendo por norte los principios y valores humanistas del socialismo, cuyo objetivo fundamental es la justicia social, la equidad y la solidaridad entre los seres humanos.

Artículo 4. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.


JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT
Ministro del Poder Popular para las Comunas y los Movimientos Sociales
Decreto N°4.648 de fecha 03 de marzo de 2022, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.329 de la misma fecha

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LOS PUEBLOS INDÍGENAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LOS PUEBLOS INDÍGENAS
DESPACHO DE LA MINISTRA
211°, 162° y 23°

Resolución Nro.033

Caracas, 18 de Abril de 2022

La Ministra del Poder Popular para los Pueblos Indígenas, **Clara Josefina Vidal Ventresca**, titular de la cédula de identidad N° **V-16.719.988**, según Decreto Presidencial N° 4.639 de fecha 09 de febrero de 2022, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.315 de fecha 09 de febrero de 2022, conforme a las atribuciones que le confiere lo dispuesto en el artículo 65 y 78 en sus numerales 3°, 19°, 26° y 27° del Decreto Con Rango, Valor y Fuerza de la Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en la Gaceta Oficial Extraordinaria de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147, en concordancia con lo previsto en el numeral 2, del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, publicada en Gaceta Oficial N° 37.522 de fecha 06 de septiembre de 2002.

RESUELVE

ARTÍCULO 1: Se nombra la Comisión de Contrataciones Públicas con carácter permanente del Ministerio del Poder Popular para los Pueblos Indígenas, la cual conocerá de los procedimientos de contrataciones públicas relacionados con la selección de contratistas para la adquisición de bienes, prestación de servicios y ejecución de obras del Ministerio del Poder Popular para los Pueblos Indígenas, dando fiel cumplimiento con las atribuciones establecidas en la Ley de Contrataciones Públicas y su reglamento.

Artículo 2: La Comisión de Contrataciones estará conformada por tres (03) miembros principales con sus respectivos suplentes, los cuales serán funcionarios del Ministerio del Poder Popular para los Pueblos Indígenas, de las siguientes áreas.

	Miembro Principal	Miembro Suplente
Area Jurídica	Eilyn Isabel Cedeño Medina C.I V- 15.790.109	Emely Nazareth Llovera Martínez C.I V- 25.431.908
Area Económica-Financiera	Andreina Carolina Pineda Ortiz C.I V- 15.623.212	Carlos Alejandro Viana Yopez C.I V- 13.852.945
Area Técnica	Isbelia Margarita Montiel Troya C.I V- 12.853.470	Marian Vanessa Guevara Gonzalez C.I V- 18.417.658

ARTÍCULO 3°: Se designa a la ciudadana **Fátima del Rosario Paredes Romero**, titular de la cédula de identidad N° **V- 6.129.261**, como Secretaria de la Comisión de Contrataciones, quien actuara con derecho a voz, mas no a voto y la ciudadana **Aurora Gabriela Lanz Charlie**, titular de la cédula de identidad N° **V- 26.883.890**, como suplente.

Artículo 4: Los miembros de la comisión podrá designar un equipo técnico para analizar las ofertas recibidas, dependiendo de la particularidad y complejidad de cada proceso de contratación, conforme a lo establecido en el artículo 17 del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas.

Artículo 5: La Comisión de Contrataciones Públicas tendrá atribuciones contempladas en el artículo 15 del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas.

Artículo 6: Los miembros de la comisión serán solidariamente responsables con la máxima autoridad por las recomendaciones que se presenten y sean aprobadas.

Artículo 7: Cada uno de los miembros que conforman la Comisión de Contrataciones deberá guardar debida reserva y confidencialidad de la documentación presentada ante la comisión, así como los informes, opiniones y deliberaciones que se realicen con ocasión de los procedimientos de contrataciones.

Artículo 8: La Comisión de Contrataciones se constituirá valientemente con la presencia de la mayoría de sus miembros y sus decisiones se tomara con el voto favorable de la mayoría.

Artículo 9: El miembro que disienta de una decisión, lo manifestara en el mismo acto, debiendo razonar los motivos de su disenso en el acta respectiva.

Artículo 10: El auditor interno o auditora interna, podrá asistir en calidad de observador u observadora, sin derecho a voto, en los procedimientos de contratación.

Artículo 11: La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional



REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LOS PUEBLOS INDÍGENAS

Despacho de la Ministra

Clara Josefina Vidal Ventresca
Ministra del Poder Popular para los Pueblos Indígenas

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LOS PUEBLOS INDÍGENAS
DESPACHO DE LA MINISTRA
212°, 163° y 23°

Resolución Nro.035

Caracas, 27 de Abril de 2022

La Ministra del Poder Popular para los Pueblos Indígenas, **Clara Josefina Vidal Ventresca**, titular de la cédula de identidad N° V-16.719.988, según Decreto Presidencial N° 4.639 de fecha 09 de febrero de 2022, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.315 de fecha 09 de febrero de 2022, conforme a las atribuciones que le confiere lo dispuesto en el artículo 65 y 78 en sus numerales 3°, 19°, 26° y 27° del Decreto Con Rango, Valor y Fuerza de la Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en la Gaceta Oficial Extraordinaria de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147, en concordancia con lo previsto en el numeral 2, del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, publicada en Gaceta Oficial N° 37.522 de fecha 06 de septiembre de 2002.

RESUELVE

ARTÍCULO 1: Se designa al ciudadano **JOSÉ ALBERTO DURÁN ARELLANO**, titular de la cédula de identidad N° V.- 14.875.539 como **RESPONSABLE PATRIMONIAL DEL MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LOS PUEBLOS INDÍGENAS**.

ARTÍCULO 2: El ciudadano designado ejercerá las funciones establecidas en el artículo 26 numerales 8 y 9 del Decreto sobre Organización General de la Administración Pública. Publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.238 Extraordinaria, de fecha 13 de julio de 2006, mediante decreto Presidencial 2.378 de fecha de 12 de julio 2016.

ARTÍCULO 3°: El funcionario designado en la presente resolución como Responsable Patrimonial, debe dar cumplimiento a las normas contenidas en el Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley de la Reforma Parcial de la Ley Orgánica de Bienes Públicos, normas reglamentarias e instructivos que al efecto dicte la Superintendencia de Bienes Público.

ARTÍCULO 4°: La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese

Por el Ejecutivo Nacional



REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LOS PUEBLOS INDÍGENAS

Clara Josefina Vidal Ventresca
Ministra del Poder Popular para los Pueblos Indígenas

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA MUJER
Y LA IGUALDAD DE GÉNERO
DESPACHO DE LA MINISTRA

Caracas, 18 de abril de 2022
211°, 162° y 22°

RESOLUCIÓN N° 020/2022

Quien suscribe, **DIVA YLAYALY GÚZMAN LEÓN**, Ministra del Poder Popular para la Mujer y la Igualdad de Género, designada mediante Decreto N° 4.639, de fecha 09 de febrero de 2022, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.315, de la misma fecha; actuando de conformidad con las atribuciones conferidas en el artículo 78, numerales 2 y 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, concatenado con lo dispuesto en el artículo 5° numeral 2, artículo 19 y 20 numeral 6 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en observancia con lo establecido en los artículos 16 y 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

RESUELVE

Artículo 1°. Designar, a partir del día lunes 14 de marzo de 2022; a la ciudadana **DIANA MERCEDES DÍAZ CAMPOS**, titular de la cédula de identidad **V-14.431.666**, como **DIRECTORA ESTADAL DEL ESTADO ANZOÁTEGUI**, adscrita a la **OFICINA DE COORDINACIÓN TERRITORIAL** del Ministerio del Poder Popular para la Mujer y la Igualdad de Género.

Artículo 2°. La ciudadana designada queda facultada para desempeñar las atribuciones y actividades inherentes a las funciones de su cargo, las que le señalen las Leyes, Decretos, Reglamentos y Resoluciones en las materias de su competencia, así como, la realización de los actos y la suscripción de comunicaciones concernientes a las atribuciones y actividades de la Dirección Estatal de Anzoátegui del Ministerio del Poder Popular para la Mujer y la Igualdad de Género.

Artículo 3°. La ciudadana designada, antes de tomar posesión de su cargo, deberá prestar juramento de cumplir la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las leyes, los deberes inherentes al cargo y rendir cuentas del mismo en los términos y condiciones que determina la ley.

Artículo 4°. La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día lunes 14 de marzo del año 2022, y deberá ser publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,



REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO

DIVA YLAYALY GUZMÁN LEÓN
MINISTRA DEL PODER POPULAR PARA LA MUJER
Y LA IGUALDAD DE GÉNERO

Según Decreto N° 4.639 de fecha 09 de febrero de 2022,
publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
N° 42.315 Extraordinaria de fecha 09 de febrero de 2022.

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CXLIX - MES VII Número 42.371

Caracas, viernes 6 de mayo de 2022

*Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria
Caracas – Venezuela*

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003
en la Gaceta Oficial N° 37.818

<http://www.minci.gob.ve>

Esta Gaceta contiene 16 páginas, costo equivalente
a 6,85 % valor Unidad Tributaria

<http://www.imprentanacional.gob.ve>

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES

(Gaceta Oficial Extraordinaria N° 6.688 de fecha viernes 25 de febrero de 2022)

Objeto

Artículo 1. Esta Ley tiene por objeto regular las publicaciones oficiales de los actos jurídicos del Estado a los fines de garantizar la seguridad jurídica, la transparencia de la actuación pública y el libre acceso del Pueblo al contenido de los mismos, en el marco del Estado Democrático y Social de Derecho y de Justicia.

Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela

Artículo 4. La "Gaceta Oficial" creada por Decreto Ejecutivo de 11 de octubre de 1872 continuará con la denominación "Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela".

Efectos de la publicación

Artículo 8. La publicación de los actos jurídicos del Estado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela le otorga carácter público y con fuerza de documento público.

Para que los actos jurídicos del Poder Electoral, Poder Judicial y otras publicaciones oficiales surtan efectos deben ser publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con el Reglamento que rige la materia.

Publicación física y digital

Artículo 9. La publicación de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela acoge el sistema mixto que comprenderá uno digital y automatizado, y otro físico. La publicación física deberá contener todo el contenido publicado en la versión digital y automatizada y generará los mismos efectos establecidos en esta Ley, incluyendo su carácter público y de documento público. La contravención de esta disposición generará responsabilidad civil, administrativa y penal, según corresponda.

La Vicepresidenta Ejecutiva o Vicepresidente Ejecutivo establecerá las normas y directrices para el desarrollo, manejo y funcionamiento de las publicaciones digitales y físicas de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, incluyendo el sistema informático de las publicaciones digitales.

Publicaciones oficiales

Artículo 15. El Servicio Autónomo Imprenta Nacional y Gaceta Oficial podrá dar carácter oficial a las publicaciones y ediciones físicas y digitales de los actos jurídicos publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela. A tal efecto, deberá dictar un acto que indique las características esenciales de estas publicaciones.

Así mismo, el Servicio Autónomo Imprenta Nacional y Gaceta Oficial dictará un acto en el cual establezca los precios de las publicaciones impresas de la Gaceta Oficial, su certificación y los servicios digitales de divulgación y suscripción, así como cualquier otro servicio asociados a sus funciones.

EDICIONES JURISPRUDENCIA
RIF: J-00178041-6